

27299



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LAS CUOTAS COMPENSATORIAS A LA IMPORTACION DE MERCANCIAS POR PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.



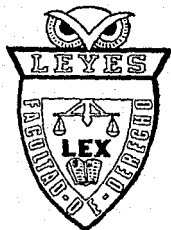
FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

MARIA ANGELICA GONZALEZ LECHUGA



TESIS CON
PLATA DE ORIGEN

CIUDAD UNIVERSITARIA

OCTUBRE 1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

C O N T E N I D O

INTRODUCCION

I.	IMPORTANCIA DEL COMERCIO EXTERIOR EN MEXICO Y LA INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN ESTA MATERIA.	
1.1.	El comercio exterior de México _____	1
	A. Fuentes jurídicas nacionales _____	2
	B. Fuentes jurídicas internacionales _____	4
	C. Sujetos que intervienen en el comercio exterior _____	5
	D. Plan Nacional de Desarrollo 1989 a 1994 _____	6
	E. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio _____	9
1.2.	El Estado y el comercio exterior _____	14
	A. Objetivos del Gobierno al intervenir en el comercio - exterior _____	15
	B. Instrumentos a través de los cuales el gobierno apoya fomenta y promueve el comercio exterior _____	16
	C. Antecedentes _____	19
	D. Organos de la administración pública federal encargados de la promoción y regulación del comercio exterior _____	25
	E. Otros órganos de la administración pública federal relacionados con el comercio exterior _____	30
II.	LA CUOTA COMPENSATORIA A LA IMPORTACION.	
11.1.	Naturaleza jurídica _____	36
11.2.	Los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias _____	40
	A. Origen de las cuotas compensatorias _____	44

B. Objetivos de la cuota compensatoria _____	49
11.3. Las prácticas desleales de comercio internacional _____	53
A. Concepto de dumping _____	54
B. Origen del dumping _____	56
C. Efectos del dumping _____	59
D. El pro y el contra del dumping _____	62
E. Determinación del dumping _____	63
F. Código antidumping adoptado por México _____	65
G. Las subvenciones _____	68
H. Medidas de protección contra prácticas desleales de comercio internacional _____	70
 III. FUNDAMENTO JURIDICO Y PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACION DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS.	
111.1. Fundamento jurídico de las cuotas compensatorias _____	72
111.2. Procedimiento para la fijación de las cuotas compensa- torias _____	75
111.3. Casos actuales _____	87
 IV. CONCLUSIONES _____	100

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

A través de los años por los que he pasado en la Facultad de Derecho, los cuales han sido de un sin número de satisfacciones personales me he dado cuenta que es más interesante elegir temas actuales, -- puesto que es una experiencia nueva que uno como futuro Abogado debe ir experimentando, además nuestra profesión tiende a la actualización, motivo por el cual con esmero y dedicación decidí realizar la investigación que posteriormente presentaré y son, LAS CUOTAS COMPENSATORIAS A LA IMPORTACION DE MERCANCIAS POR PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO, que sin duda alguna tendrá muchas deficiencias propias de toda obra humana, las que espero ir corrigiendo con la experiencia que me dé el ejercicio de mi profesión.

Para la realización de este tema, es conveniente, primeramente tratar de una manera muy generalizada el comercio en el ámbito internacional y éste a su vez relacionarlo con nuestro país, así como también hacer un análisis muy concreto sobre leyes y organismos que protegen al comercio exterior.

Una vez que se agote el apartado anterior, pasaremos a lo que son las cuotas compensatorias a la importación y dentro de este apartado veremos su naturaleza jurídica, que a mi criterio es lo más importante, puesto que existe el problema de contradicción, de que si se trata de un impuesto o de una medida de regulación o restricción a la importación de mercancías y como es lógico para que se de dicha cuota es porque existe una práctica desleal de comercio internacional, aunque para este caso analizaremos dos clases, el dumping y las subvenciones, así como las medidas de protección contra las mismas.

Ya en otro capítulo trataré el fundamento jurídico y el procedimiento para la fijación de las cuotas compensatorias, para lo cual analizaré la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos especialmente en su artículo 131, párrafo segundo, así mismo pasaremos a la Ley Aduanera, la cual tuvo una reforma en su artículo 35 fracción I, inciso c), también analizaremos la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior, el Reglamento contra prácticas desleales de comercio internacional, entre otras.

Con esta investigación quiero proponer que haga la derogación de la fracción I, inciso c) del artículo 35 de la Ley Aduanera porque es necesario ya que existe la Ley de Comercio Exterior y que como -- hemos dicho existe contradicción de que si se trata de un impuesto o no y la solución la da ésta última ley.

No quiero terminar sin hacer presente mi sincero agradecimiento a todos los que, en una forma o en otra, con tanta generosidad me han ayudado a comprender y saber salir adelante tanto en la elaboración de mi tesis como en mis estudios de Universitaria.

Para todos, mi admiración y gratitud.

I. IMPORTANCIA DEL COMERCIO EXTERIOR EN MEXICO Y LA INTERVENCION DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA EN ESTA MATERIA.

1.1. EL COMERCIO EXTERIOR DE MEXICO

Para abordar el tema del comercio exterior de México, primeramente tenemos de delimitar qué se entiende por comercio y Miguel Acevedo Garat, en su obra titulada "El Comercio Exterior de México", nos dice que es el intercambio recíproco del valor y la utilidad de los bienes, por lo tanto, él, lo llama un canal doble, además para que haya comercio es menester que ambas partes posean excedentes y tengan conciencia de necesidades insatisfechas. (1)

El comercio exterior "se presenta como una variable dependiente del sistema económico que cumple la tarea de vincular al mercado nacional con los mercados de otros países"(2). Sin embargo, en nuestros tiempos entre los muchos valores económicos que pueden atribuirse al comercio exterior, figuran la estabilidad de la moneda y entre otras, están las posibilidades del desarrollo que originan la riqueza o pobreza de las naciones, la abundancia o las crisis internas, por lo que, México en su reciente evolución económica se ha incorporado a las políticas comerciales proteccionistas pero lo hace con la finalidad de superar la crisis actual, pues a una drástica reducción a las importaciones ya decretadas, las exportaciones deben aumentarse considerablemente, ya que al cerrarse los canales del crédito externo, la generación de divisas, vía exportaciones, se torna vital e imperiosa.

(1). Miguel Acevedo Garat, El Comercio Exterior de México, Tomo I, Editorial Siglo Veintiuno, IMCE, ADACI, México 1982.

(2). Jorge Witker V., Derecho Económico, Editorial Harla S.A. de C.V., México 1985, p. 276.

El comercio exterior se integra con el conjunto de transacciones de un país con el exterior y las repercusiones que producen en el primero las variaciones de sus compras o ventas. Las ventas son las exportaciones, que tienen como contrapartida una entrada de divisas en concepto de pago. Las compras son las importaciones pagaderas generalmente en moneda del país vendedor. La diferencia entre el equivalente monetario de las exportaciones (ingresos) y el de las importaciones (gastos o egresos) constituye el saldo (positivo o negativo) de la balanza comercial.

Actualmente la característica más importante del comercio internacional, --el cual centra su atención en el estudio de las transacciones comerciales entre dos o más países y en los procesos de ajuste -- que se produce en las mismas a causa de las variaciones de sus compras o ventas de algún país--, es la necesidad de poseer divisas para saldar los déficit de las balanzas comerciales.

A. FUENTES JURIDICAS NACIONALES.

Entre las diversas leyes que regulan el comercio exterior están:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 131 párrafo segundo.

Como consecuencia del sistema económico de tipo mixto que impera en el país, el Ejecutivo Federal está facultado para regular las operaciones de comercio exterior. Su fundamento se encuentra en la disposición antes mencionada, que a la letra dice "...El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación o importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las ex-

portaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida".

2. Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior, este precepto se complementa con el anterior y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1986.
3. El Reglamento de los artículos 2, 3, 4, 8, 11, 13, 14 y 16 a 28 de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1951.
4. La Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986 y en su artículo 6o. fracción XVI confiere a esa institución la facultad de actuar como conciliador y árbitro en las controversias en que intervengan importadores y exportadores con domicilio en la República Mexicana.
5. Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1986 y señala en su artículo 36 que el propio Banco fungirá como Secretario Ejecutivo de la Comisión para la Protección del Comercio Exterior de México, a través del representante que designe. (3)

(3). Jorge Witker V., y Leonel Pereznieto, Aspectos jurídicos del comercio exterior de México., Banco Nacional de Comercio Exterior, México 1976.

B. FUENTES JURIDICAS INTERNACIONALES.

Ahora bien, ya habiendo plasmado algunas de las fuentes - jurídicas nacionales es conveniente pasar a las internacionales, las cuales son:

1. El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) basado principalmente en tres principios, a saber:
 - 1.1. Cláusula de la nación más favorecida.
 - 1.2. La no discriminación.
 - 1.3. Otorgar igualdad de tratamiento (en materia de impuestos y reglamentación interior a los productos nacionales y a los importados de cualquier otra parte contratante).

Las limitaciones del Acuerdo antes mencionado, son la no contemplación de las relaciones comerciales entre los Estados socialistas y -- capitalistas, así como también el no haber podido romper las barreras de los Estados industriales para los productos primarios de los países en vías de desarrollo.

2. El Fondo Monetario Internacional, organismo internacional dedicado a promover un sistema mundial de comercio y de pagos más libre como el fin de ayudar a los países miembros a lograr su progreso económico.
3. El Tratado de Montevideo (ALALC) creado el 18 de febrero de 1960, forma un mercado común latinoamericano y una asociación libre comercio - basada esta última en negociaciones periódicas tanto nacionales como comunes.
4. El Sistema Económico Latinoamericano (SELA) creado el 17 de octubre - de 1975, al cual México se incorporó por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 1976.

5. La Conferencia Mundial de Comercio y Desarrollo (UNCTAD) creado en -- 1964, aquí México es considerado como un activo miembro en materia de comercio.
6. El Grupo Andino que fue creado por acuerdo de Cartagena el 26 de mayo de 1969. En éste, México suscribió un acuerdo mexicano-andino con el objeto de canalizar eventuales intercambios.
7. La Asociación de Libre Comercio (CARIFTA), su principal objetivo es - el libre comercio que apunta a la creación de una comunidad económica caribeña.
8. El Mercado Común Centroamericano (MCCA) creado por el Tratado de Managua en 1960. México tiene un fuerte intercambio con dicha zona centro americana. (4)

C. SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL COMERCIO EXTERIOR.

Los sujetos son el importador, el exportador y el estado éste último considerado como un conjunto de órganos a través de los cuales apoya, fomenta y promueve el comercio exterior, ésto se tratará más adelante.

De la legislación aduanera podemos deducir que se entiende por importador y exportador al igual que ayudándonos del libro de terminología del comercio internacional. (5)

Existe importador temporal y definitivo, a saber:

(4). Idem.

(5). Jorge A. Velásquez P., Terminología del Comercio Internacional, Corporación Educativa.

- a) Importador temporal.- es la persona física o moral que introduce mercancías de procedencia extranjera al territorio nacional por tiempo limitado y con una finalidad específica.
- b) Importador definitivo.- es la persona física o moral que introduce -- mercancías de procedencia extranjera al territorio nacional por tiempo ilimitado.

En el ámbito de la exportación, existe:

- a) Exportador definitivo.- es la persona física o moral que hace la extracción de mercancías del territorio nacional, para trasladarlas al extranjero por tiempo ilimitado.
- b) Exportador temporal.- es la persona física o moral que hace la extracción de mercancías del territorio nacional, para trasladarlas al extranjero por tiempo limitado y con una finalidad específica.
- c) Exportador directo.- es el fabricante o productor que controla o supervisa cada una de las fases de la exportación, desde el lugar de la producción hasta el último puerto de su distribución en el mercado externo.
- d) Exportador indirecto.- es la persona física o moral llamada intermediario que se encuentra establecido en el mismo país, y se ocupa del desempeño de importantes funciones relacionadas con el mercado, y así mismo tiene a su control determinadas operaciones de exportación.

D. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989 a 1994.

Antes de iniciar éste tema, es necesario decir que tanto el Programa Nacional de Fomento Industrial de Comercio Exterior (PRONAFI CE) 1984 a 1988 como el Plan Nacional de Desarrollo 1983 a 1988 son considerados documentos políticos elaborados en el contexto de la crisis -- económica más seria que haya enfrentado el país en su historia moderna -- y en el marco de graves problemas mundiales, y ambos han asignado al co-

mercio exterior un papel prioritario en la estrategia del desarrollo económico del país.

Sin embargo, el Plan Nacional de Desarrollo 1989 a 1994 - propugna que, en materia de economía internacional, otros países apliquen al nuestro regulaciones de comercio, similares a las que aquí se -- han puesto en práctica, como son:

- a) Ampliar el potencial de complementación económica con los países de América Latina.
- b) Promover acuerdos bilaterales y multilaterales con los nuevos polos - de crecimiento mundial: la Comunidad Económica Europea y la Cuenca -- del Pacífico.

Por lo tanto, México persigue contar con una economía sana, próspera, capaz de garantizar las bases materiales para el desarrollo del enorme potencial de los mexicanos. Ahora bien, la estrategia económica del Plan tiene dos metas prioritarias:

1. Alcanzar una tasa de crecimiento cercana al seis por ciento anual.
2. Consolidar la estabilidad, hasta reducir el ritmo anual de aumento de los precios a un nivel comparable con el de nuestros socios comerciales.

Las tres bases para crecer son:

- A. La estabilización continua de la economía.
- B. La ampliación de la disponibilidad de recursos para la inversión productiva.
- C. La modernización económica consistentes en que el sector público sea más eficiente para atender obligaciones legales y administrativas así como compromisos populares más competitivos en el exterior.

El mencionado Plan, nos señala que existen diversos objetivos sobre la política de comercio exterior, a saber:

- a) Fomentar las exportaciones no petroleras.
- b) Alcanzar una mayor uniformidad en la protección efectiva a las distintas industrias.
- c) Continuar con la eliminación de las distorsiones provenientes de las restricciones no arancelarias al comercio.
- d) Garantizar el acceso de nuestras exportaciones a los mercados mundiales.
- e) Buscar la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y el acceso a los recursos externos para que contribuyan a los propósitos de la política comercial del país.

Propósitos para llevar a cabo los anteriores incisos:

- a) Simplificar los procesos administrativos en materia de comercio exterior incluyendo la agilización de trámites en las aduanas existentes y la apertura de centros aduaneros en el interior del país en apoyo al comercio exterior.
- b) Utilizar la legislación de comercio exterior como instrumento de defensa legítima ante prácticas desleales de comercio, evitando, en todo momento, que las normas se utilicen injustificadamente para proteger de la competencia externa sana a los sectores productivos.
- c) Avanzar en el proceso de sustitución de permisos previos por aranceles y continuar con el esfuerzo de disminuir la dispersión arancelaria y mantener una estructura de aranceles congruentes con la modernización económica del país.
- d) Alentar la inversión privada, nacional y extranjera mediante una política económica certera y clara y con un marco tributario que sea competitivo a nivel internacional. (6)

(6). Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, Secretaría de Programación y Presupuesto, México 1989.

E. ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT).

Es conveniente tratar lo relativo a este Acuerdo, conocido conforme a las siglas en inglés el GATT, es considerado como un tratado sobre materia comercial que entró en vigor el 1o. de enero de 1948 y fue suscrito por la mayor parte de los países capitalistas pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas. Su finalidad es lograr una mayor liberalización en los intercambios y evitar las discriminaciones en materia comercial.

Miguel Acevedo Garat al referirse al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), lo considera como un sistema directriz para manejar en forma equitativa el comercio internacional, -- además busca que los intercambios de comercio sean sobre bases de igualdad y establece normas que favorecen la expansión del comercio como medio para alcanzar un desarrollo económico más acelerado. (7)

Los principios básicos sobre los que descansa el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, son:

A. La no discriminación que se asienta en dos bases, la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida, y la concesión de igual trato a las mercancías importadas y a las de producción nacional.

En el comercio no debe de haber discriminación, por lo que las partes contratantes están obligadas a concederse mutuamente un trato favorable como el que se dé a cualquier otro país en lo relativo a la aplicación y a la administración de los derechos, aunque se admita mediante restrictivas como instrumento para proteger la balanza de pagos -- del país haciendo una reglamentación para ser utilizada.

(7). Miguel Acevedo Garat, El Comercio Exterior de México, Tomo II, Editorial Siglo Veintiuno, IMCE, ADACI, México 1982.

- B. Establecimiento de consultas y negociaciones para resolver los pleitos entre países y la acción colectiva, además se evitan perjuicios a los intereses comerciales de los países miembros.
- C. Protección arancelaria, se basa en proteger las industrias nacionales mediante el arancel aduanero eliminando medidas comerciales de otra clase, estableciendo que se conozca claramente el grado de protección para que se haga posible la competencia.
- Asimismo, establece el control de prácticas de dumping (de lo que más adelante trataré), los subsidios a las exportaciones y los mecanismos de consulta entre las partes contratantes.

La Cláusula de la nación más favorecida tiene su origen en el Tratado Anglo-Francés de 1860 y posteriormente se le encuentra en casi todos los tratados de comercio. Su finalidad es la de asegurar a ca da parte contratante un trato igual al concedido a cualquier país. Es -- decir, que extiende al país contratante, las mismas ventajas comerciales concedidas a un tercero. (8)

Acevedo Garat la considera como una estipulación de Derecho Internacional Público por la cual un estado se obliga a otorgar a su co-contratante aquel tratamiento que resulte más favorable a los intereses de éste de entre todos los que extiende o llegue a extender a terceros estados.

Dicha cláusula de la nación más favorecida como vehículo generalizador de las reducciones arancelarias, representa la conjugación de dos principios liberales, el primero es el de la necesidad de liberalizar los intercambios comerciales en todo el mundo con el objeto de --

(8). Javier Alvaro Montoya, La Cláusula de la Nación más Favorecida, Editorial El Autor, México 1984.

desterrar sus obstáculos "artificiales". El otro principio dispone la no discriminación como regla fundamental de la equidad liberal.

Por lo anteriormente expuesto, vemos que es considerada -- como posible principio rector del comercio internacional actual y del -- futuro.

Ahora bien, ya analizados de manera muy general los principios del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), tenemos que la aplicación territorial de las obligaciones emanadas del -- mismo ha provocado controversias en los casos en que una entidad federativa esté facultada para imponer restricciones a la importación de bienes extranjeros en condiciones que violen el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. Sin embargo, esta situación no resulta relevante para México ya que los artículos 117, 118 y 131 de nuestra Carta -- Magna reservan a la Federación de legislar en materia de comercio exterior y nos dan a conocer que en ningún caso las entidades federativas -- pueden establecer prohibiciones o gravámenes de ningún género a bienes -- del extranjero ni introducir contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones, salvo que, en éste último caso, exista consentimiento del Congreso de la Unión.

Para Jorge Witker, el comercio internacional contemporáneo se encuentra en un estado de ambigüedad jurídica que sumado a la brecha que separa a los países industrializados de los que en proceso de desarrollo, plantea tremendos desafíos a los responsables y ejecutivos que actúan en el comercio de mercancías entre países. En medio de estas variables negativas, la Ronda de Tokio propiciada por el Acuerdo antes mencionado, entre 1973 y 1979 diseñó un conjunto de dispositivos legales -- que, pese a la oposición de los países del llamado Tercer Mundo, a partir del 1o. de enero de 1980 y especialmente durante el año de 1981, están rigiendo montos cada vez más crecientes de los intercambios mundia--

les.

Para México la existencia de los acuerdos o códigos de -- conducta (código antidumping, licencias de importación, subvenciones y derechos compensatorios, obstáculos técnicos al comercio y compra del -- sector público) revisten una estratégica importancia. Al formar parte -- del esquema del Acuerdo en estudio, por decisión presidencial de 18 de -- marzo de 1980, sus exportaciones están siendo reguladas por dichos cuer- pos legales, excepto por el código antidumping que fue adoptado hasta -- 1987. (9)

Dicho lo anterior, nos damos cuenta de que sirve para jus- tificar que una visión totalizadora y ordenada de los seis códigos de -- conducta de comercio internacional, emerge como indispensable para el ex- portador funcionario o ejecutivo mexicano, vinculado a la comercializa- ción internacional.

Por otro lado tenemos que "El Centro de Comercio Interna- cional, establecido por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y - Comercio (GATT) en 1964, ayuda a los países en desarrollo a fomentar su comercio de exportación, El Centro que desde 1968 ha venido funcionando conjuntamente con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), proporciona información y asesoramiento sobre los - mercados de exportación y técnicas de comercialización, y presta ayuda - en la creación de servicios de exportación y en la capacitación de per- sonal" (10)

(9). Jorge Witker V., El GATT y sus Códigos de Conducta: análisis y des- cripción de los códigos antidumping, valoración aduanera, licencias de importación, subvenciones y derechos compensatorios, obstáculos técnicos al comercio y compra del sector público, Editorial Guma, México 1982.

(10). Alberto Székely., Instrumentos fundamentales de derecho internacio- nal público, Tomo I, Universidad Nacional Autónoma de México, Méxi- co 1981, p. 701.

Otro órgano de importancia para nuestro tema es la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD) y entre las principales funciones están el fomentar el comercio internacional con miras al desarrollo económico general y de los países subdesarrollados en particular.

Otro órgano de importancia para nuestro tema es la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD) y entre las principales funciones están el fomentar el comercio internacional con miras al desarrollo económico general y de los países subdesarrollados en particular.

1.2. EL ESTADO Y EL COMERCIO EXTERIOR.

El Estado mexicano ha conducido el proceso de transformación nacional mediante la armonización de los diversos intereses de los grupos sociales del país, conforme a los ideales de una sociedad justa, libre y democrática, que se sintetizan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y en el cual encontramos que protege y eleva a la calidad de garantía individual el ejercicio del comercio y define los aspectos impositivos, fomento, restricción y tránsito de mercancías en materia de comercio exterior. (11)

En un régimen democrático de economía mixta como el nuestro, corresponde al Estado, en el marco del derecho, dirigir y conducir el desarrollo del mismo de acuerdo a las aspiraciones y objetivos de la sociedad. No hay posibilidad de justicia en un Estado débil, ni Estado fuerte sin libertad. Cumplir cabalmente con la responsabilidad rectora del Estado y hacer frente al resto del cambio estructural y de la modernización del país, exigen de una mayor democratización en sus relaciones con la sociedad y de un manejo más eficaz de sus instrumentos.

El Estado considerado como centro de poder, es obligado a intervenir y participar en los mecanismos del mercado a fin de corregir los desequilibrios naturales.

Un derecho de la intervención estatal, se estructura sobre nuevos conceptos y categorías jurídicas, entre las que están, la pro

(11). Jorge Witker V., y Leonel Pereznieto, Ob. Cit.

piedad como función social; los controles de precio y alquileres; la intermediación estatal entre el capital y el trabajo; la determinación del presupuesto; el control del dinero, crédito y comercio exterior, éstos son signos indicadores de cambios profundos en las sociedades contemporáneas.

A. OBJETIVOS DEL GOBIERNO EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

De la investigación llevada a cabo podemos citar de manera concreta algunos de los objetivos que el poder público persigue en materia de comercio exterior, aunque otros los encontramos en el actual Plan Nacional de Desarrollo 1989 a 1994, son, a saber:

1. Dirigir y conducir el desarrollo económico de acuerdo a las aspiraciones y objetivos de la sociedad.
2. Obtener aquellas materias primas cuya producción nacional es insuficiente.
3. Obtener bienes a un costo menor, gracias a las ventajas que proporciona la división internacional del trabajo.
4. Favorecer la concurrencia dificultando las ententes entre productores nacionales.
5. Generar divisas, vía exportación, con el fin de saldar los déficits de la balanza comercial.
6. Equilibrar la balanza comercial.
7. Busca superar la crisis actual por medio de la reducción de importaciones ya que por lógica deben aumentarse las exportaciones.
8. Busca la expansión comercial para que beneficie tanto a consumidores como a productores con la finalidad de incrementar los ingresos.
9. Fomentar y estimular a las exportaciones, vía eliminación de permisos de exportación, rebaja o eliminación de los impuestos al exportador.
10. Busca negociaciones comerciales internacionales que abran mercado a los productores mexicanos.

B. INSTRUMENTOS A TRAVES DE LOS CUALES EL GOBIERNO APOYA, FOMENTA Y PROMUEVE EL COMERCIO EXTERIOR.

La política comercial mexicana nos da esos instrumentos - legales y administrativos a través de los cuales el Ejecutivo Federal -- regula las operaciones de importación y exportación con terceros países, y son entre otros, los aranceles aduaneros, los permisos de importación y exportación, controles técnicos y controles de cambio. En el área de - los instrumentos bilaterales y multilaterales, una serie de convenios comerciales conforman parámetros que también inciden en el comportamiento exterior del país.

Existen objetivos de la política comercial de México en relación con la comunidad internacional, entre los cuales están:

1. La promoción y estímulo de las exportaciones para superar los efectos del desequilibrio comercial.
2. La sustitución selectiva de importaciones a fin de pasar a etapas superiores del proceso productivo, hacia la elaboración de bienes de capital y materiales intermedios.
3. La racionalización de importaciones con objeto de adecuar la estructura del comercio exterior a las prioridades del desarrollo nacional.
4. Revisión del proteccionismo y apertura de la economía en forma progresiva, de conformidad con las necesidades comerciales, financieras y de desarrollo del país y de acuerdo con las condiciones económicas -- internacionales.
5. La programación de las importaciones del sector público en base a la disponibilidad de divisas, con miras a hacer más eficiente la producción doméstica.
6. El fomento de las transacciones comerciales que tienen lugar en las franjas fronterizas y zonas libres con el fin de acelerar la integración de esos importantes mercados al nacional.

B. INSTRUMENTOS A TRAVES DE LOS CUALES EL GOBIERNO APOYA, FOMENTA Y PROMUEVE EL COMERCIO EXTERIOR.

La política comercial mexicana nos da esos instrumentos - legales y administrativos a través de los cuales el Ejecutivo Federal -- regula las operaciones de importación y exportación con terceros países, y son entre otros, los aranceles aduaneros, los permisos de importación y exportación, controles técnicos y controles de cambio. En el área de - los instrumentos bilaterales y multilaterales, una serie de convenios comerciales conforman parámetros que también inciden en el comportamiento exterior del país.

Existen objetivos de la política comercial de México en relación con la comunidad internacional, entre los cuales están:

1. La promoción y estímulo de las exportaciones para superar los efectos del desequilibrio comercial.
2. La sustitución selectiva de importaciones a fin de pasar a etapas superiores del proceso productivo, hacia la elaboración de bienes de capital y materiales intermedios.
3. La racionalización de importaciones con objeto de adecuar la estructura del comercio exterior a las prioridades del desarrollo nacional.
4. Revisión del proteccionismo y apertura de la economía en forma progresiva, de conformidad con las necesidades comerciales, financieras y - de desarrollo del país y de acuerdo con las condiciones económicas -- internacionales.
5. La programación de las importaciones del sector público en base a la disponibilidad de divisas, con miras a hacer más eficiente la producción doméstica.
6. El fomento de las transacciones comerciales que tienen lugar en las - franjas fronterizas y zonas libres con el fin de acelerar la integración de esos importantes mercados al nacional.

7. La diversificación de consultas y negociaciones internacionales para incrementar, mejorar, defender y hacer más estable el acceso de los productos nacionales a los mercados del exterior. (12)

Ahora bien, el término arancel vemos que se emplea generalmente para designar el impuesto pagado por las mercancías al entrar en el territorio de un Estado. En algunos casos el impuesto se paga por la exportación de determinadas mercancías; es percibido por el Estado y se clasifica como indirecto. En su nacimiento, el fin del arancel era la obtención de fondos destinados a engrosar los ingresos de la Hacienda más tarde, además de este fin, se le añadió el que hoy en día es preponderante: la protección a las actividades económicas nacionales.

El arancel como impuesto puede ser específico, ad valorem o mixto. El específico se aplica teniendo en cuenta una característica física de la mercancía (peso, volumen, etc). Presenta como ventaja que precisa una valoración en la aduana. Como desventaja se señala que en proceso de inflación o deflación, las valoraciones en los precios no se reflejan en el volumen de la exacción, y con el tiempo, si no se modifica el tipo impositivo, en caso de inflación de la protección es nula.

Los derechos ad valorem no presentan esa desventaja, puesto que se calculan sobre el valor de la mercancía y el aumento en el propio precio repercute en el pago del arancel. Sin embargo, la mayor dificultad en su aplicación se produce en el momento de la valoración de la mercancía, por lo que los principales criterios de valoración son:

1. Según el valor en el país vendedor, en el que es necesario establecer oficinas fiscalizadoras que controlen los precios.

(12). Ibidem., p. 14.

2. Según el valor en el país comprador, lo que presenta dificultades en el caso de no existir producto análogo en el país importador, y tro pieza con las quejas de los exportadores, puesto que no se tienen en cuenta las diferencias de precios entre los dos países.
3. Según el valor de la mercancía en el momento del despacho; se incluye junto al precio habitual en el país vendedor, los derechos de exportación, arbitrios, transportes, seguros, embalajes, comisiones, etc.
4. Según el valor oficial que incluye elementos de todos los anteriores y da lugar a unos valores estimativos oficiales.

Los aranceles mixtos toman aspectos de los específicos y de los ad valorem.

La aplicación de una clase u otra de derechos depende del nivel de perfección y eficiencia alcanzada en la valoración, ya que los aranceles específicos ofrecen menos facilidades al fraude que los derechos ad valorem. En la actualidad existen la tendencia de utilizar estos últimos. El tipo impositivo puede ser fijo, variable o móvil. (13)

(13). Miguel Linarte Lizcano, Estudios sobre impuestos de importación, Tesis, Escuela de Ciencias Económicas Administrativas, Universidad Autónoma de Puebla., Puebla 1962.

C. ANTECEDENTES.

Dentro del Comercio exterior encontramos que en la política comercial se distinguían dos principios, el primero de ellos era la Teoría de los metales inspirada en el mercantilismo y en el exclusivismo colonial. Durante los siglos XV, XVI y XVII se procuraba que los Estados se enriquecieran con la adquisición de la mayor cantidad posible de metales preciosos, oro y plata, como medio de conseguir una balanza comercial favorable, por ello, la posesión de los metales preciosos era considerada como la principal fuente de riqueza de los países. En cuanto al segundo principio, la Corona Española se reservó para ella sola el derecho de comerciar con América y éste constituyó un franco monopolio.

El exclusivismo colonial de España se manifestó también en la prohibición de intercambio directo entre España y las Filipinas, entre el Perú y la Nueva España y entre la metrópoli y Buenos Aires para subordinar la región del Plata al Perú.

Todo esto tenía su explicación natural en las ideas económicas de aquellos tiempos; en la necesidad de mantener el dominio político de tan extensos y lejanos territorios mediante una gran cohesión con la metrópoli y el substraerse a toda influencia extranjera. (14)

Ahora bien, tenemos que dentro del período de 1519 a 1777 el comercio exterior de México comienza desde los cambios de cascabeles y cuentas de vidrio por tejos de oro y plata que hicieron con los candeleros indios de las playas de Veracruz.

(14). Diego López Rosado., Historia y Pensamiento económico de México., Tomo IV., Universidad Nacional Autónoma de México., México 1974.

Del otro lado del mundo en las ciudades de Cádiz y Sevilla eran consideradas como las únicas que estaban facultadas para el comercio por lo cual se estableció en la segunda, la Casa de Contratación de Indias y en la primera un Juez dependiente de aquella oficina principal, con el objeto de hacer allí los registros y evitar todo fraude. Los únicos puertos autorizados para comerciar fueron Cádiz y en nuestro país Veracruz y Acapulco, empleándose el sistema de flotas que venía por lo regular cada año.

Del año de 1778 a 1810, el comercio exterior de México -- recibió las alteraciones que eran una consecuencia forzosa de la violenta transformación que tuvo este país al dejar su antiguo estado de Colonia para convertirse en una nación independiente. En 1789, Carlos III -- estableció la Libertad de Comercio, lo que auspició notoriamente el auge del comercio.

De 1810 a 1880, etapa en la que se inicia el imperialismo económico moderno. Los principales beneficios del comercio mexicano fueron para Inglaterra. (15)

En los primeros años del período independiente se mantiene en el país el predominio de las relaciones comerciales con España; el paso al establecimiento de relaciones comerciales directas se comienza a visualizar en 1823, año en que disminuye la importancia relativa y absoluta del comercio con España y han crecido los intercambios con Europa y América.

La composición del comercio exterior de México con todas

(15). Miguel Lerdo de Tejada., Comercio Exterior Mexicano desde la conquista hasta hoy., Banco Nacional de Comercio Exterior., México 1967.

las regiones señaladas tuvo una estructura similar; en las importaciones predominaron las manufacturas textiles y en las exportaciones, los metales preciosos.

Uno de los principales factores internos que conformaron el comercio exterior de México independiente fue la existencia de una -- artesanía textil tradicional que crece durante los siglos XIX y llega a constituirse en industria, en difícil competencia con los textiles europeos.

En 1821 se aprobó el primer arancel que restringió las importaciones libres a un pequeño número de productos agrícolas y manufacturados y en los años siguientes la legislación fue cada vez más rigurosa. Las percepciones fiscales por comercio exterior llegaron a representar el 64% de los ingresos federales: una cuarta parte correspondía -- a las exportaciones y el resto a las importaciones.

Guillermo Tardiff, en su obra "Historia General del Comercio Exterior Mexicano", afirma que la iniciación del comercio exterior -- de México, solamente puede referirse al momento en que en el país se da una Constitución Política y es considerado como Estado independiente, a partir de la fecha aunque sea aproximada, en que se adquiere personalidad jurídica, el pueblo se convierte en sujeto de contratación con la -- autonomía que le permite su capacidad económica. (16)

Por esto no debe estimarse como comercio exterior mexicano el realizado por la Colonia Española de Nueva España, sino sólo a partir de la consumación de la Independencia, cuando el Congreso Constitu--

(16). Guillermo Tardiff., Historia General del Comercio Exterior Mexicano., Tomo I, Editorial El Autor., México 1968.

yente de la República aprueba el Acta Constituyente de la Federación, el 31 de enero de 1824.

Tenemos que los dos períodos de la iniciación del comercio exterior, son los siguientes: el primero corresponde a la época colonial que termina con el establecimiento que hizo Carlos III sobre la libertad de comercio entre las colonias y España. El segundo corresponde a la época transitoria en que evoluciona el pensamiento político español y el Rey Fernando VII hace la declaración de la legítima Constitución de las Cortes y de su soberanía en los momentos en que ya se desarrollaban rebeliones en todas las colonias que hicieron necesario declarar la igualdad de derechos entre los españoles europeos y los ultramarinos, y que, sintiendo todavía más hondamente el problema, el monarca español -- declaraba que "ordenaba así mismo a las Cortes que desde el momento en que los países de ultramar, en donde se hayan manifestado conmociones, hagan el debido reconocimiento a la legítima autoridad soberana, que se halla establecida en la Madre Patria, que haya en general olvido de cuanto hubiese ocurrido en ellos, dejando sin embargo a salvo el derecho de tercero" (17)

Después de la independencia, la política aduanal de México tuvo un carácter predominantemente proteccionista y careció de un propósito verdaderamente claro y definido. Los factores de dicha política -- fueron además de la falta constante de recursos, la creencia de que México, mediante el sistema de protección arancelaria y contando con grandes riquezas naturales, podría convertirse fácilmente en una nación industrial.

(17). Ibidem., p. 18.

En 1821, Agustín de Iturbide logró que la Junta Soberana Provisional Gubernativa expidiera un Arancel General interno para Gobierno de las Aduanas Marítimas en el Comercio Libre del Imperio; en el cual se distinguieron tres grupos de artículos: de libre importación, de importación prohibida y de importación gravada por medio de impuestos.

En los aranceles de 1821 y 1827 el proteccionismo y el número de artículos gravados fueron mayores que los correspondientes al período de 1845 a 1872. (18)

Ya en el período porfirista el comercio interno tuvo un crecimiento notable, porque la estabilidad política contribuyó a su desarrollo, aunque el pasado sistema impositivo y las aduanas interiores se mantuvieron, las alcabalas fueron suprimidas en 1896. El número de personas dedicadas al comercio aumentó, así como el sistema de tiendas y mercados. Asimismo la política comercial no cambió esencialmente, pues continuó el proteccionismo aparente a la industria nacional, las prohibiciones fueron relativamente menores, pero el comercio exterior siguió siendo la principal fuente de recursos del erario público.

Por lo tanto, el desarrollo que alcanzó la actividad económica en general permitió aumentar las exportaciones y diversificar su composición de modo que fue posible depender menos de los minerales y elevar la participación de los productos agrícolas e industriales.

Antes de 1920, el país careció de una política comercial definida, lo único que se buscaba era satisfacer las necesidades más apremiantes de la población y de los ejércitos en campaña, para lo cual

(18). Agustín Cue Cánovas., Historia Social y Económica de México (1521-1854)., Editorial Trillas., México 1980.

se importaban alimentos y armas y exportaban los pocos artículos que se podían producir en las regiones menos afectadas por la lucha, sin embargo, una vez concluida la etapa de violencia, el gobierno pudo establecer metas adecuadas a las nuevas condiciones, por lo que, el comercio exterior manifestó una tendencia casi continua al aumento. (19)

A partir de entonces la actividad comercial interna ha -- tenido tendencias muy favorables, porque México en su reciente evolución económica se ha adscrito a las políticas comerciales proteccionistas con intervalos neoliberales parciales, manteniendo sectores estatizados en -- manos de empresas o entidades paraestatales (energéticos, granos, café, fertilizantes, etc).

Ahora bien, la importancia del comercio exterior en nuestro sistema económico es fundamental. En efecto la cifra como importador de insumos, bienes de capital, tecnologías y alimentos, supera a las exportaciones totales no petroleras. Estas, la industria nacional depende en alto grado de insumos y materias primas extranjeras, cuestión que gravita con fuerza tanto en la balanza comercial como en la balanza de -- pagos.

Desde el punto de vista de la distribución geográfica de nuestro comercio exterior, el principal mercado de importación y exportación es el de los Estados Unidos de Norteamérica, seguido por Alemania Federal, Francia, Inglaterra, España, Japón y China. (20)

(19). Diego López Rosado., Ob. Cit.

(20). Jorge Witker V., Derecho Económico., Editorial Harla S.A. de C.V. México 1985.

D. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL ENCARGADOS DE LA PROMOCION Y REGULACION DEL COMERCIO EXTERIOR.

El movimiento que inició Francisco I. Madero incorporó a la administración pública las orientaciones políticas que habrían de dar nacimiento a la Constitución de 1917. En ese mismo año Venustiano Carranza expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública (13 de abril). - La Constitución de 1917 refleja una política administrativa totalmente - distinta de la que habría prevalecido hasta entonces. Afirma los principios del Municipio Libre, la Reforma Agraria, una Nueva Legislación Obrera, la Educación Laica, y toda una serie de innovaciones que requerían - órganos administrativos nuevos. (21)

La administración pública federal abarca todas las formas de la vida nacional desde la educación y los problemas de trabajo, hasta los aspectos culturales, comercio y seguridad social, por lo que, para - ello, la administración se divide en administración pública centralizada y administración pública paraestatal.

El artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Administración - Pública Federal establece que para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la --- Administración pública centralizada: las secretarías de estado y departamentos administrativos, los cuales tendrán el mismo rango y entre ellos habrá preeminencia alguna, así mismo formularán éstas mismas respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

(21). Miguel Lanz Duret, Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Norgis, México 1963.

Sin embargo, en el ámbito de la Administración pública -- paraestatal existe un organismo descentralizado que cumple la importante tarea de promover el comercio exterior de México y se trata del Banco -- Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito (del que más adelante analizaremos).

Pero en cuanto al tema de la administración pública centralizada, la que nos interesa por ser un órgano rector del comercio exterior es la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial la cual se apoya en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL consagradas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, son, a saber: formular y conducir las políticas -- generales de industrias, comercio exterior e interior, abasto y precios; promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de bienes y servicios; establecer la política de precios y vigilar su cumplimiento en particular de los artículos de consumo y uso popular; fomentar el comercio exterior del país; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias; asistir a las empresas que se dediquen a las exportaciones de manufacturas nacionales; promover y en su caso organizar sociedades cooperativas, centros y sistemas comerciales, el pequeño y mediano comercio rural y urbano, exposiciones y ferias industriales y comerciales, las artesanías, las artes populares y las industrias familiares; fomentar, regular y promover el desarrollo de la industria de transformación; intervenir en el suministro de energía eléctrica y en la distribución de gas; promover, orientar y fomentar la industria nacional pequeña, mediana y rural; estimular la investigación técnica industrial; y vigilar la actividad de las sociedades mercantiles, cámaras y asociaciones industriales.

Con la participación de otras dependencias, están las siguientes facultades: estudiar y proyectar así como también determinar -- aranceles y fijar precios oficiales; establecer criterios para estimular el comercio exterior, incluyendo subsidios sobre impuestos, determinar -- las restricciones para los artículos de importación y exportación; autorizar las compras de sector público de bienes de procedencia extranjera y las bases de la convocatoria para realizar concursos internacionales; definir la política de industrialización, distribución y consumo de productos agropecuarios y pesqueros; promover la producción de bienes y servicios que se consideren fundamentales para la regulación de los pre----cios.

- Aunque de todas éstas, tenemos que las principales atribu---ciones que tienen relación con el comercio exterior, son, las siguientes
- a) Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio ex---terior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los pre---cios de bienes y servicios de la administración pública federal.
 - b) Fomentar el comercio exterior del país.
 - c) Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios -- oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédi---to Público; estudiar y determinar las restricciones para los artícu--los de importación y exportación, y participar con la mencionada Se--cretaría en la fijación de los criterios generales para el estableci--miento de los estímulos al comercio exterior.
 - d) Estudiar y determinar mediante reglas generales, conforme a los mon--tos globales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Pú--blico, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados.
 - e) Organizar la distribución y consumo a fin de evitar el acaparamiento y que las intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen el enca---

recimiento de los productos y servicios.

Dentro de la administración pública paraestatal, como ya quedó asentado anteriormente, está el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, que por su importancia es necesario referirnos a las atribuciones del mismo, que son, a saber:

- A. Formular observaciones para la protección del comercio exterior de -- México contra prácticas contrarias a la ética comercial sobre la aplicación de las leyes y disposiciones en vigor.
- B. Promover medidas para contribuir a evitar, contrarrestar, corregir y en su caso sugerir sanciones a prácticas comerciales de empresas o -- personas públicas o privadas, que tengan o puedan tener cualquiera de los efectos que a continuación se enuncian:
1. Que entrañen una competencia ruinosa, desleal o inequitativa.
 2. Que se traduzcan en restricciones injustificadas de la actividad - comercial o alienten tendencias monopolísticas.
 3. Que lesionen o puedan lesionar o entorpecer el desarrollo de empresas mexicanas en operación o en proceso de constitución.
 4. Que influyan desfavorablemente sobre las condiciones y las posibilidades de venta de uno o más productos mexicanos de exportación.
 5. Que signifiquen alteraciones, irregularidades o actos ilícitos que afecten el prestigio del comercio exterior del país.
 6. Que obstruyan el desarrollo, la diversificación y coordinación del comercio exterior del país.
 7. Que en general, impliquen violaciones a las leyes o prácticas usuales en materia de comercio exterior o den lugar a situaciones contrarias al propósito de estimular su desarrollo y el fortalecimiento de la cooperación económica internacional.
- C. Intervenir en las condiciones y para los efectos que señala esta ley sobre la queja relacionada con las operaciones de comercio internacional en que intervengan importadores o exportadores domiciliados en la República Mexicana y se presenten por ellos o en contra.

- D. Emitir dictamen sobre las quejas relacionadas con operaciones de comercio internacional cuando no haya habido sometimiento expreso de las partes al arbitraje de la Comisión, y cuando haya tal sometimiento, resolver en conciencia dichas quejas, dictando el laudo que correspondiera, caso en el que la Comisión tendrá las facultades de árbitro, fallando según su conciencia.
- E. Proponer a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial la adopción de medidas concretas o de carácter general, que tiendan:
1. Simplificar y unificar la legislación sobre comercio exterior.
 2. Hacer más expedita la intervención del poder público en materia de comercio exterior.
 3. Alentar la cooperación entre los exportadores y los importadores mexicanos, así como entre ellos y el Estado.
- F. Comunicar a la autoridad competente cualquier hecho que pueda perjudicar al comercio exterior del país, del que tenga conocimiento y el Ministerio Público que correspondiera, cualquier acto u omisión que pueda entrañar un delito que se persigue de oficio.

Ahora bien, volviendo a la administración pública centralizada, tenemos el otro órgano de la promoción y regulación del comercio exterior, que es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene las siguientes atribuciones: estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones impositivas así como las leyes de ingresos en el ramo aduanal; determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales; estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos a la federación al igual que vigilar y evaluar sus resultados. También dirige los servicios aduanales y de inspección y la política fiscal de la federación; practicar inspecciones y reconocimiento de existencias en almacenes con el objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

E. OTROS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR.

Dentro de la administración pública centralizada tenemos:
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

ATRIBUCIONES: Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la administración pública federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual -- intervendrán en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los -- que el país sea parte; Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomáticos y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio; velar en el -- extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero; intervenir en lo relativo a -- comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y -- participar en los organismos e institutos internacionales de que el gobierno mexicano forme parte; Intervenir en las cuestiones relacionadas -- con los límites territoriales del país y aguas internacionales; intervenir en todas las operaciones relacionadas con la nacionalidad y naturalización.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.

ATRIBUCIONES: Programar, fomentar y asesorar técnicamente la producción agrícola, ganadera, avícola, apícola y forestal en todos sus aspectos; -- definir, aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejor rendimiento en la agricultura, silvicultura, gana-

dería, avicultura y apicultura; organizar y administrar los servicios de defensa agrícola y ganadera y de vigilancia de sanidad agropecuaria y -- forestal, considerando la producción de fármacos biológicos destinados a la población animal.

SECRETARIA DE SALUD.

ATRIBUCIONES: Dirigir la policía sanitaria general de la República con excepción de la agropecuaria, salvo cuando se trate de preservar la salud humana; dirigir la policía sanitaria especial en los puertos, costas y fronteras, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando afecte o pueda afectar la salud humana; realizar el control higiénico e inspección -- sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas; realizar el control de la preparación, aplicación, importación y exportación de productos biológicos, excepción hecha de los de uso veterinario; ejecutar el control sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación y exportación así como -- distribución de drogas y productos medicinales, a excepción de los de -- uso veterinario que no esten comprendidos en la Convención de Ginebra.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ATRIBUCIONES: Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; otorgar concesiones y permisos previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para establecer y explotar sistemas y servicios te-- legráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de servicio público de procesa--- miento remoto de datos, estaciones radio experimentales, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión comerciales y culturales; así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, -- servicios y estaciones; regular y vigilar la administración de los aeropuertos nacionales, conceder permisos para la construcción de aeropuer-- tos particulares y vigilar su operación; construir las vías férreas, pa--

tios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación; participar en los convenios para la construcción y explotación de los puentes internacionales; regular, promover y organizar la marina mercante; regular las comunicaciones y transportes por agua; inspeccionar los servicios de la marina mercante; construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado, instalar el señalamiento marítimo y proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima; administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios; construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal; construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares; y construir aeropuertos federales y cooperar con los gobiernos de los Estados y las autoridades municipales, en la construcción y conservación de obras de ese género.

SECRETARIA DE MARINA.

ATRIBUCIONES: Ejercer la soberanía en aguas territoriales, así como la vigilancia de las costas del territorio, vías navegables, islas nacionales y la zona económica exclusiva; organizar, administrar y operar el servicio de aeronáutica naval militar; otorgar y administrar el servicio de policía marítima; inspeccionar los servicios de la Armada; construir, reconstruir y conservar las obra portuarias que requiera la Armada; intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en aguas nacionales; construir, mantener y operar, astilleros, diques, varaderos y establecimientos navales destinados a los buques de la Armada de México; asesorar militarmente a los proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus partes integrantes; y organizar y ---

prestar los servicios de sanidad naval.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

ATRIBUCIONES: Aseorar militarmente la construcción de toda clase de --- vías de comunicación terrestres y aéreas; vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico; intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de -- fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico; e intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en el territorio nacional.

SECRETARIA DE TURISMO.

ATRIBUCIONES: Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover en coordinación con las entidades fedrativas las zonas de desarrollo turístico nacional y formular en forma -- conjunta con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología la declaratoria respectiva; participar con voz y voto en las comisiones Consultivas de Tarifas y la Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación; y vigilar con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizadas o registrados y -- la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones legales aplicables, en los términos autorizados o en la forma en que se haya contratado.

SECRETARIA DE ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL.

ATRIBUCIONES: Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial en materia de energía, siderurgia, fertilizantes y recursos -- naturales no renovables; e impulsar el desarrollo de los energéticos, de la industria básica o estratégica y de la industria naviera.

Ahora bien, dentro de la administración pública paraestatal, encontramos los siguientes organismos descentralizados, a saber: EL FONDO PARA LA PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS. Es un fideicomiso manejado por el Banco de México S.A., el cual tiene las siguientes atribuciones: fomentar las exportaciones de productos manufacturados y para el equipamiento industrial; proporciona al exportador mexicano las mejores facilidades para la colocación de sus productos en el extranjero, con el fin de que pueda competir en el mercado internacional con otros productos similares.

BANCO DE MEXICO S.A.

ATRIBUCIONES: Regular la emisión y circulación de moneda y los cambios sobre el exterior; actuar como agente financiero del Gobierno Federal en las operaciones de crédito externo o interno, y en la emisión y atención de empréstitos públicos; participar en representación del Gobierno y con la garantía del mismo en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, así como operar en estos organismos.

NACIONAL FINANCIERA S.A.

ATRIBUCIONES: Promover y encauzar así como coordinar la inversión de capitales en la organización, transformación y fusión de toda clase de empresas industriales, dedicando sus recursos a la creación y fortalecimiento de empresas fundamentales para la economía nacional y regional que contribuyan a mejorar la situación de nuestra balanza de pagos, ya sea porque se promueva la sustitución eficiente de importaciones o se aliente la producción de bienes y servicios susceptibles de exportación; desempeña la función de agente financiero del sector público federal en lo relativo a la negociación, contratación y manejo de créditos del exterior, ya sea que dichos créditos sean otorgados por instituciones extranjeras privadas, gubernamentales o intergubernamentales, incluyendo al Banco Interamericano de Desarrollo y al Banco Internacional de Recon---

trucción y Fomento; es considerada como la agencia exclusiva en el país de las instituciones establecidas en el extranjero, para la emisión o pago de los títulos de crédito al portador a cargo de aquéllas.

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES.

ATRIBUCIONES: Administrar, operar y conservar los aeropuertos, pistas, -plataformas, edificios y servicios complementarios auxiliares y especiales y recaudar los derechos que deban pagar las líneas aéreas y los usuarios en general por los servicios que se les presten.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

ATRIBUCIONES: Fungir como asesor del Gobierno Federal en la planeación, programación, coordinación, orientación, sistematización, promoción y encauzamiento de las actividades que guarden relación con la ciencia y tecnología, su vinculación con el desarrollo del país así como en sus relaciones con el exterior; es considerado como un órgano de consulta para -- las dependencias del Ejecutivo Federal, organismos descentralizados y empresas de participación estatal, en materia de inversiones o autoriza---ción de recursos para realizar proyectos de investigación científica y tecnológica, educación superior, importación de tecnología, patentes, --normas, control de calidad y en general, en todo lo adecuado para el -- cumplimiento de los fines de esta institución. (22)

(22). Jorge Witker V., y Leonel Pereznieto, Ob. Cit.

II. LA CUOTA COMPENSATORIA A LA IMPORTACION.

11.1. NATURALEZA JURIDICA.

La cuota compensatoria es considerada materialmente como un gravamen, por lo que formalmente no puede asimilarse a la categoría de un impuesto, ya que por disposición del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nos señala que los elementos del impuesto son, el sujeto, el hecho gravable, el monto o cuota y la base, y sólo puede establecerse en una Ley. Por lo tanto, la autoridad administrativa, en este caso la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial carece de facultad para fijar o establecer los elementos de un impuesto cualquiera de manera particular y específica tal y como sucede en el caso de las cuotas compensatorias. (1)

Artículo 31.- "Son obligaciones de los mexicanos":
"IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa -- que dispongan las leyes".

La Suprema Corte de Justicia de la Nación hace un estudio sobre el citado artículo, en donde establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario, que, se encuentre establecido por ley, que sea proporcional y equitativo, y que sea destinado al pago de los gastos públicos, así como también exige que los elementos necesarios

(1). Jorge Witker V. y Ruperto Patiño Manffer., La Defensa contra prácticas desleales de comercio internacional., Editorial Porrúa, S.A., México 1987. p.110.

del mismo, como es el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, están consignadas de manera expresa en la ley, con el fin de que no quede margen para las arbitrariedades de las autoridades exactoras, ni para el -- pago de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que a la autoridad no puede otra cosa que aplicar las disposiciones generales de -- observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de -- cada causante y el sujeto pasivo de la relación tributaria puede en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado o Municipio en que resida (2)

Las cuotas compensatorias son fijadas en cuanto al sujeto monto, y base, por la autoridad administrativa en cada caso concreto, -- previa investigación que para ello lleve a cabo, por lo que la Ley de -- Comercio Exterior las clasifica como medidas de regulación o restricciones a la importación de mercancías, cuya fundamentación la encontramos -- en el artículo 1o. fracción II de la citada Ley, que textualmente establece:

Artículo 1o.- "Las disposiciones de esta ley son -- de orden público y de interés general. Tienen por objeto regular y promover el Comercio Exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito si milar en beneficio del mismo, a cuyo fin se faculta al Ejecutivo Federal, en términos del Artículo 131 Constitucional para":

I. ...

II. "Establecer medidas de regulación o restricciones a la exportación o importación de mercancías -- consistentes en:

(2). Ibidem., p.111.

- a) Requisito de permiso previo para exportar o importar mercancías de manera temporal o definitiva, inclusive a las zonas libres del país.
- b) Cupos máximos de mercancías de exportación o de importación en razón de los excedentes de producción, de los requerimientos del mercado o de los acuerdos y convenios internacionales.
- c) Cuotas compensatorias, provisionales y definitivas a la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, las que serán aplicables independientemente del arancel que corresponda a la mercancía de que se trate.
- d) Prohibición de importación o de exportación de mercancías".

Sin embargo, en la Ley Aduanera en su artículo 35, fracción I, inciso c), se establece:

"Se causán los siguientes impuestos al comercio exterior:

I. A la Importación... C. Cuotas compensatorias a la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, -- conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior..."

Por lo tanto, existe el problema de contradicción entre las dos leyes citadas anteriormente, pero se puede decir que la solución la da la Ley de Comercio Exterior al establecer que las cuotas compensatorias son consideradas como medidas de regulación o restricciones a la

importación de mercancías y si bien es cierto, en el objetivo fundamental de dichas cuotas, encontramos que la aplicación de las mismas es para restablecer el equilibrio en las condiciones de competencia comercial; por ello, cuando dicho equilibrio se alcanza y existe seguridad razonable de que continuará existiendo en la relación comercial, no se justifica mantener vigente una cuota compensatoria que podría convertirse precisamente en un factor distorsionante de la relación comercial e incluso podría provocar o generar nuevo desequilibrio en la relación. (3)

(3). Ibidem. p.113.

11.2. LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR Y LAS CUOTAS COMPENSATORIAS.

Toda mercancía desde el momento en que entre en las zonas marítimas, en el territorio o en el espacio aéreo de la nación, se consideran como importadas y como consiguiente sujeta a las disposiciones de la Ley Aduanera y gravadas con las tarifas y leyes federales que la afectan, así como lo establecido por los tratados vigentes sobre comercio y navegación.

Tanto el comercio interior como el comercio exterior se encuentran gravadas por impuestos.

Los impuestos generales de importación y exportación se determinan aplicando a la base gravable, la cuota que corresponde conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías consignadas en las tarifas correspondientes. (4)

El artículo 2o. fracción I, del Código Fiscal de la Federación señala que los impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma y que sean distintos de los señalados en las fracciones II, III y IV del citado artículo. Dichas fracciones se refieren a las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, respectivamente.

(4). Miguel Linarte Lizcano, Estudios sobre impuestos de importación, Escuela de Ciencias Económicas Administrativas, Universidad Autónoma de Puebla, Puebla 1962.

Han sido múltiples las clasificaciones en materia de impuestos, la más utilizada es la que se distingue fundamentalmente entre impuestos directos e indirectos.

Los impuestos directos son aquellos que gravan las manifestaciones inmediatas de la capacidad contributiva, es decir la renta y el patrimonio.

Los impuestos indirectos son aquellos en que no se toma como base de la imposición la riqueza en sí, ya sea en el aspecto estático o dinámico, sino otras manifestaciones como los consumos, las transacciones que hacen presumir la existencia de una riqueza, pero no se toma como base la riqueza misma. (5)

Los impuestos indirectos comprenden cuatro grandes grupos: impuestos sobre el volumen de ventas que varían según los países en cuanto al momento y modo de su detracción (en una sola etapa, en varias etapas o sobre el valor anadido, siendo este último sistema el de mayor aceptación teórica internacional). Impuestos sobre consumo específico, que recaen directamente sobre los consumidores y pretenden con ello gravar su capacidad adquisitiva; son de los más discutidos por la gran variedad de criterios que originan su implantación. Impuestos sobre la circulación interior de la riqueza, que recoge una amplia gama de categorías difícilmente catalogables de manera estricta como directas o indirectas, ya que muchas de ellas tienen como única finalidad complementar determinados impuestos directos, aunque su forma de detracción es realizada en el momento en que se produce el contrato es típicamente indirecta. Por último, el impuesto sobre circulación exterior de bienes, que en muchos casos tienen más motivación de política económica arancela

(5). Sergio Francisco de la Garza, Derecho Financiero Mexicano, Editorial Porrúa S.A. Edición décimocuarta, México 1986.

ria que de política estrictamente recaudatoria; suelen englobarse bajo el calificativo genérico de impuesto de aduanas e incluyen gravámenes -- sobre la importación, sobre la exportación y sobre y el tráfico de mercancías. (6)

Al analizar la Ley Aduanera vemos que en su artículo 35 - se nos menciona que los impuestos al comercio exterior están divididos - en dos ámbitos, los de Importación y los de Exportación. En el primero, se encuentra el impuesto general y el del 5% sobre el valor del impuesto general. En el ámbito de los impuestos a la exportación encontramos también el general, adicionales, entre los cuales están el del 3% sobre el impuesto general en exportaciones de petróleo crudo y gas natural y sus derivados, y el 2% en las demás exportaciones, y por último tenemos el - del 10% sobre el impuesto general en exportaciones por vía postal.

Y así sucesivamente encontramos que en el artículo 36 del citado ordenamiento, se alude que las personas físicas y las morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior. Así como también la Federación, Distrito Federal, Estados, Municipios, Entidades de la administración pública paraestatal, Instituciones de beneficencia privada y sociedades cooperativas, deberán pagar los impuestos al comercio exterior no obstante que conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o esten exentos de ellos.

Ahora bien, la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías, se realiza por el propietario o tenedor de la -

(6). Miguel Linarte Lizcano, Ob. Cit.

mercancía así como por otras personas como son, el remitente en exportaciones o el destinatario en importaciones, el mandante, así como, por los actos que haya autorizado, y por los propietarios y empresarios de medios de transporte, los pilotos, capitanes o en general los conductores de los mismos. Por lo tanto, los anteriores, son los responsables so lidarios del pago de los impuestos al comercio exterior. Dicha responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios con excepción de las multas.

En cuanto a la base gravable en el impuesto general de importación, el artículo 48 de la mencionada ley señala que es el valor normal de las mercancías a importar. Y por valor normal se entiende el que correspondería a las mercancías en la fecha de su llegada al territorio nacional, como consecuencia de una venta efectuada en condiciones de libre competencia entre un comprador y un vendedor independientes uno del otro. Se toma en cuenta el precio, el tiempo, el lugar y la cantidad.

Así mismo, en el artículo 56 del mencionado ordenamiento se establece que el impuesto general de exportaciones, la base gravable es el valor comercial de las mercancías en el lugar de venta y deberá consignarse en la factura comercial, sin inclusión de fletes y seguros. Cuando las mercancías referidas tengan señalado precio oficial, se aplicará éste si resulta más alto que el comercial.

Como puede deducirse, los impuestos al comercio son contribuciones que deben ser cubiertos por quienes realizan actos o actividades relacionadas con la importación y la exportación. Las cuotas compensatorias; por su parte, tienen otra naturaleza (como ya quedó agotada en el apartado anterior) y sentidos distintos, como se demostrará en el siguiente punto.

A. ORIGEN DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS.

Las cuotas compensatorias surgieron con el nacimiento del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en 1948, es cuando se concierta un sistema internacional de relaciones y de trato al subsidio, en su uso, sus sanciones y en el procedimiento de consulta y - solución de diferencias que ha sido objeto de quejas a causa de las distintas concurrencias del requisito perjuicio a la producción nacional -- entre el sistema de Impuestos Compensatorios americano y el de los otros países. (7)

Desde 1981 se ha intensificado las investigaciones sobre Impuestos Compensatorios, ante la escasa eficacia de otras leyes proteccionistas americanas, entre ellas las propias normas de Salvaguardia o - Ayuda de Ajuste que en los años pasados fueron sancionadas con criterios políticos y no técnicos y a raíz de la prohibición dada, a veces por la ley penalizadora del subsidio que, en ocasiones no exige la prueba del - perjuicio que es compleja.

Pero en búsqueda de la defensa de sus industrias, numerosos países, entre ellos Estados Unidos de Norteamérica aplican el Impues- to Compensatorio que debe ser equivalente en nivel al subsidio sanciona- do, esto es, debe compensar la supuesta ventaja comparativa que en el -- comercio internacional se ha logrado a través del subsidio.

(7). Vicente Querol., Barreras de los Estados Unidos de América a las -- importaciones mexicanas., Ediciones Fiscales ISEF No. 10., La Bi--- blioteca del Especialista en Comercio Exterior., México 1985.

De la legislación estadounidense, la Ley de Comercio y -- Aranceles de 1984, en cuanto a Impuestos Compensatorios, enmarcan los -- siguientes aspectos:

- A. Para que opere el sistema de Impuestos Compensatorios ya no solo es -- base una importación que siga a una compraventa, sino la que siga al -- contrato de "leasing" llamado también, como en México, Arrendamiento -- Financiero.
- B. Puede recaer no sólo en la mercancía importada, sino, también en la -- venta o probable venta, e importación a Estados Unidos de América, -- lo que permite operar el Impuesto Compensatorio sobre el "upstream -- Subsidy" (subsidio que se pague o confiera por el Gobierno con resec-- to a un producto que sea referido como un insumo, que se use en la -- manufacturación o producción en el país de la mercancía sujeta a un -- procedimiento de Impuesto Compensatorio). (8)

Ahora bien, la Ley Norteamericana "Countervailing Duty", nos indica que el Impuesto Compensatorio es considerado como un derecho adicional a los derechos aduaneros ordinarios, equivalente al monto neto de la subvención o franquicia otorgada al producto, sea cual fuere la -- forma en que se pague o conceda esa subvención o franquicia. (9)

De lo anterior, se desprenden las siguientes caracterís-- ticas del mencionado impuesto compensatorio, y son:

- 1.- Es un impuesto adicional a los derechos aduaneros de importación.
- 2.- Equivalente al monto neto de la subvención o franquicia otorgada al -- producto.
- 3.- Lo dispone el Secretario de Comercio y lo determina en cifras el Ser -- vicio de Aduanas.
- 4.- Devenga un interés en base a la tasa que esté en negligencia, de ---

(8). Ibidem. p.27.

(9). Miguel Acevedo Garat., El Comercio Exterior de México., Tomo II., Editorial Siglo Veintiuno., IMCE, ADACI., México 1982.

acuerdo a la sección 6621 del Código de Rentas internas. (10)

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio - (GATT) dispone que los países importadores pueden adoptar medidas compensatorias frente a los países con quienes comercian, si practican el dumping en los mercados importadores o se amplian ventas al exterior mediante la subvención (de lo que más adelante se hablará) de sus exportaciones y perjudican la industria local.

Las medidas compensatorias consecuentes con las normas -- del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) no deben traducirse en mayor protección para la industria afectada del país importador, pues estos derechos deberán ser transitorios y únicamente para -- neutralizar el margen de dumping o subvención (ambas prácticas desleales de comercio internacional).

Sin embargo, el mencionado Acuerdo respeta a la Ley Norteamericana en cuanto que no aplica el derecho compensatorio con la concurrencia del requisito de existencia de perjuicio a los productores, -- causado por el subsidio extranjero a las exportaciones o en otro grado. A este privilegio de la ley de Estados Unidos de América se le denomina "Grand Father Clause".

Por lo tanto la Ley de Convenios Comerciales de 1979 estableció normas sobre esa situación y agregó el requisito de perjuicio para la imposición del derecho compensatorio pero sólo para los países suscriptores del Convenio del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) sobre esta clase de medidas.

(10). Vicente Querol., Ob. Cit.

En nuestro país tenemos que la Ley Reglamentaria del --- Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior crea una figura en el derecho mexicano a la que se le da el nombre de cuota compensatoria que se traduce en una medida de regulación o restricción que se impone a aquellos productos que se importan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, y es aplicable independientemente del arancel que corresponda a la mercancía de que se trate.

Así mismo, con fecha 31 de Diciembre de 1985, apareció en el Diario Oficial de la Federación un Decreto por el que se reformó entre otras, la Ley Aduanera y dentro de las reformas a esta legislación se incluye la del artículo 35, fracción I, inciso c), en el que textualmente se establece:

"Se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior:

I. A la importación:

c). Cuotas compensatorias a la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política Mexicana en Materia de Comercio Exterior".

Y por consiguiente, con fecha 13 de enero de 1986 aparece en el Diario Oficial de la Federación la publicación de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior, en la cual encontramos que -- las cuotas compensatorias son medidas de regulación o restricción a la exportación o importación de mercancías.

Como nos damos cuenta, en nuestro país se habla de cuotas compensatorias y en los Estados Unidos de América se habla de impuestos compensatorios.

B. OBJETIVO DE LA CUOTA COMPENSATORIA.

El coautor Jorge Witker, en su obra "La defensa contra -- prácticas desleales de comercio internacional", nos establece que el --- principal objetivo se concreta en lograr el restablecimiento del equilibrio en las condiciones de competencia, por lo que resultará excesiva la determinación del monto de una compensatoria combinada tanto la diferencia de precios como el monto del subsidio recibido, sobre todo si se considera que justamente los efectos de un subsidio a la exportación se traducen frecuentemente, en un precio por debajo del valor normal de la mercancía, por lo que en términos generales, cuando una mercancía ha recibido un subsidio para su exportación, se introduce o puede introducirse al mercado de exportación a precios inferiores a su valor normal. (11)

Al preguntarnos quiénes pagan dichas cuotas compensato--- rias, encontramos la respuesta en la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política Mexicana en Materia de Comercio Exterior, en su artículo 8o. y, son las personas físicas o morales que introducen mercancías al territorio nacional en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional y están obligadas a pagar dicha cuota para no --- afectar la estabilidad de la producción nacional u obstaculizar el establecimiento de nuevas industrias o el desarrollo de las existentes.

Así como también, encontramos dentro del mismo artículo - que la equivalencia de las cuotas compensatorias será la diferencia en-- tre el precio menor que exista entre la importación y el comparable en -

(11). Jorge Witker V. y Ruperto Patiño Manferrer., Ob. Cit.

el país exportador. También puede equivaler a la suma de la diferencia de precios y el monto del subsidio cuando se combinen ambas prácticas -- desleales. Este último caso que resulta injustificado, ya que si en la práctica llegará a suceder que una mercancía se importa a nuestro país -- incurriendo tanto en dumping como en subsidio a la exportación otorgado en el país de origen o procedencia, bastaría con aplicar una cuota compensatoria antidumping, cuyo monto sería equivalente a la diferencia de precios que se establezca.

Ahora bien, los importadores o sus consignatarios están -- obligados a calcular en el pedimento de importación correspondiente, el monto de la cuota compensatoria causada y a pagarla justo con los demás impuestos al Comercio exterior, aún en el caso de que la Secretaría de -- Comercio y Fomento Industrial lo haya determinado provisionalmente.

Tanto importadores como consignatarios, no estarán obli-- gados a pagar la cuota compensatoria al presentar el pedimento de importación, si acreditan que el país de origen de la citada mercancía es dis tinto del que aplica prácticas desleales de comercio internacional, siempre y cuando anexen al pedimento el certificado de origen expedido por -- la autoridad competente del país exportador, acreditada ante la autori-- dad mexicana.

La importancia de la cuota compensatoria radica, "en que penaliza el subsidio que, en particular -- para los países en desarrollo es un instrumento -- de desarrollo económico de política comercial, -- destinado a elevar la competitividad en las áreas -- que los programas nacionales lo recomiendan, in-- cluso para superar el factor de incompatibilidad que surge, entre otras causas de las barreras co-

merciales que en renglones importantes aplican los mercados principales, de los países desarrolla-- dos".(12)

Se contempla dos tipos de cuotas compensatorias, tanto la definitiva como la provisional, pero para que se dé la primera tenemos que agotar la última de la que se dice que no podrá ser mayor, pero sí menor, al margen de dumping o al monto de la subvención que se hubiese determinado durante la investigación. El monto que fije la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial deberá ser suficiente para desalentar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.

La cuota compensatoria podrá determinarse en cantidad específica o en puntos porcentuales, según resulte más adecuado y en su caso, será calculado en términos de la moneda convertible en que venga facturada la mercancía, o en dólares americanos, debiéndose liquidar en su equivalente en moneda nacional calculándose el tipo de cambio controlado vigente al momento de hacerse efectiva la misma.

En cualquier momento de la investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional y hasta antes de dictar la resolución definitiva, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial deberá, si considera tener elementos suficientes para ello, determinar una cuota compensatoria o variar el monto de la que rigiere, proveyendo lo necesario para dar a conocer a los interesados la nueva situación.

La cuota compensatoria que la Secretaría arriba mencionada determine en cualquier momento durante la investigación, tendrá el --

(12). Vicente Querol., Ob. Cit., p. 25

carácter provisional y consecuentemente podrá pagarse o garantizarse el interés fiscal derivado de la misma, a elección del importador.

11.3. LAS PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL.

Por lo que corresponde a la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en -- Materia de Comercio Exterior, encontramos que, las prácticas desleales -- de comercio internacional, son consideradas como las importaciones de -- mercancías a un precio menor al comparable de mercancías idénticas o si-- milares destinadas al consumo en el país de origen o procedencia y en -- caso de que falte dicho precio comparable o si el mismo no es represen-- tativo, se considerará que existen dichas prácticas desleales cuando la importación de mercancías se realice a cualquiera de los siguientes pre-- cios: menor al precio comparable más alto de exportación de mercancías -- idénticas o similares, remitidas del país de origen o procedencia (los -- precios se considerarán los prevaecientes en el curso de operaciones co-- merciales normales); menor al resultado de sumar el costo de producción en el país de origen, un margen razonable por utilidad y los gastos de -- transportación y venta.

La importación de mercancías que en el país de origen o -- de procedencia hubieren sido objeto, directa o indirectamente, de estímu-- los, incentivos, primas, subvenciones o ayudas de cualquier clase para -- su exportación, con la salvedad de que se trate de prácticas aceptadas -- internacionalmente.

Existen algunas características de las prácticas deslea-- les las cuales las enunciamos a continuación:

- 1.- Puede ubicarse en la competencia, en la importación y en la venta.
- 2.- Y como sujetos de éstos, podemos señalar que la autoría puede ser -- del propietario, del productor, del importador, del consignatario o del agente.

Ahora bien, nuestra legislación considera como prácticas desleales, el dumping y la subvención, que a continuación analizaremos:

A. CONCEPTO DE DUMPING.

La difundida obra de Kramer, Darlin y Root, "Comercio internacional", expone que "el dumping consiste en vender un producto en un mercado a un precio más bajo que aquel al cual se vende en otro"(13).

En las investigaciones realizadas encontramos que a Jacob Viner se le atribuye la paternidad de la expresión DUMPING, de la cual nos dice que "es la discriminación de precios entre dos mercados, por lo que la alteración del valor normal de las mercancías puede producirse, no sólo entre países sino también entre diferentes regiones de un mismo país que se estimen mercados distintos"(14).

Para Cruz Miramontes, el dumping "es la venta en un mercado extranjero de mercancías a un precio menor que el ordinario en sus mismas condiciones, en el mercado doméstico o de origen, que provoca causar un daño a la industria igual o similar del país de concurrencia o impide el establecimiento de la misma"(15).

Jacob Viner hace una clasificación sobre el dumping, que a continuación se plasma:

A. DUMPING ESPORADICO.- opera en ventas externas a precio bajo como una forma de liquidar inventarios en productos perecibles y que no tienen intención de destruir competidores.

(13). Ibidem., p. 95

(14). Jorge Witker V. y Ruperto Patiño Manffer., Ob. Cit., p. 20

(15). Idem.

- B. DUMPING INTERMITENTE.- que puede perseguir o retener una parte de los mercados externos en circunstancias que dichos mercados pasan por momentos depresivos.
- C. DUMPING DEPREDATORIO.- que surgiendo con la idea del intermitente, se hace permanente, destruye competidores y busca estructurar posiciones monopolísticas con lo cual puede después recuperar sus eventuales pérdidas decidiendo en forma autónoma los precios.

Si a esta práctica le sumamos la estructura de economías de escala estamos frente a daños materiales objetivos a la competencia en el país de importación.

El dumping pasa a ser censurado sólo cuando a las circunstancias de intermitencia y depredación, agregamos la conformación monopolística que origina daños y perjuicios objetivos en los mercados externos donde opera.

Existe otra tipología del dumping, de acuerdo a la causa que lo produce, y es la siguiente:

- A. SOCIAL.- se produce una reducción sensible en el costo de producción por un exceso de mano de obra y por ineficacia de legislación laboral, etc.
- B. DE MATERIAS PRIMAS.- ventaja en los costos de ellas por causas materiales u otras.
- C. DE TRANSPORTES Y FLETES.- ventajas logradas en este sector por cualquier razón.
- D. ARANCELARIO.- por ventajas arancelarias.

Según la relación entre el autor y el destinatario:

- A. DIRECTO.- en contra de determinada producción del país importador, para impedir su iniciación o su desarrollo y crecimiento.

B. INDIRECTO.- se manifiesta en un tercer mercado neutro que no es productor de la mercancía afectada, dirigido en contra de otro país exportador concurrente al mercado receptor. (16)

Por lo que corresponde a la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en -- Materia de Comercio Exterior y en el Reglamento contra prácticas desleales de comercio internacional, encontramos que dumping es la práctica -- desleal de comercio internacional, consistente en la importación al mercado nacional de mercancías extranjeras a un precio inferior a su valor normal.

B. ORIGEN DEL DUMPING.

Como en cualquier tema, es necesario tocar este apartado, su ubicación en la historia y lo vemos cuando Smith en su obra "Investigación sobre la naturaleza y las causas de la Riqueza de las Naciones" -- rechaza ciertas formas de competencia desleal que incipientemente vienen a ser el dumping y los estímulos al comercio.

Es posible que la expresión dumping haya sido por primera vez usada en los debates parlamentarios del siglo XIX en Gran Bretaña, -- pero sólo se esclareció a comienzos del presente siglo y en 1904 surgió en Canada la primera ley en esta materia, segunda de la promulgada en -- Nueva Zelandia en 1905 y en Australia en 1906. En verdad, la pugna por -- los mercados tienen precedentes muy antiguos, hay constancias de que en el siglo XVIII Inglaterra hizo dumping en las ventas de lino en el mercado de los Estados Unidos de América, para abatir las nacientes industrias textiles en éste último país. No obstante, Alemania es el país más citado en las ventas voluminosas a precios inferiores al de su mercado -- para expandir sus ventas en el exterior.

En Norteamérica, el primer proyecto destinado a lograr --

(16). Vicente Querol., Ob. Cit.

impedir las prácticas desleales que configuran el dumping, fue una Ley de carácter arancelario, la Underwood Tariff Act de 1913.

Luego que aparecieron las leyes que penalizaron el dumping, éste término pasó a expandirse y entenderse en el sentido actual. En 1916 surge en Estados Unidos de América la primera ley al respecto, que aún rige, posiblemente, es la única que haya, hasta ahora, estableciendo penas corporales para sancionar el dumping, siempre que incurra en él con ánimo predatorio, con dolo, para perjudicar a las industrias nacionales de Estados Unidos de América. Esta ley actualmente es revisada para su modificación en el Congreso Norteamericano para darle mayor eficacia. En ella sólo a la justicia ordinaria le es factible aplicar las penas corporales y la prueba es muy exigente, lo que ha hecho de ella, una ley de escasa importancia práctica, por lo que posteriormente a su entrada en vigencia se perfirió la vía administrativa para las investigaciones y la aplicación de sanciones en actos de esa naturaleza, buscando, a la vez, mayor celeridad del procedimiento.

Precisamente, para remediar la ineffectividad de la Ley de 1916, en 1921 se promulgó una nueva Ley antidumping cuya característica principal fue, por ende, la penalización administrativa del perjuicio a la industria y, por tanto, la investigación respectiva paso a radicarse en la Administración Pública.

Siguiendo el modelo de la ley canadiense en la materia, la Ley Antidumping de 1921 intentó inicialmente implantar un impuesto especial de dumping cuando la mercancía semejante a la producida en Estados Unidos de América era importada a menos del valor del mercado fórráneo, sin considerar la intención predatoria en el vendedor o el efecto de las ventas bajo dumping en los negocios nacionales, pero en el Senado se agregó una disposición que exigió que la industria de los Estados Unidos de América sea o parezca ser perjudicada o que impida su establecimiento a causa de la importación bajo dumping, para la penalización de -

esos actos.

A pesar de la excepcional penalidad que se impuso al dumping en la ley de 1916, se ha estimado que las prescripciones de la Ley Antidumping de 1921 han sido más proteccionistas, ya que para aplicar la sanción de esta última no se distinguen si el perjuicio ha sido causado por actos predatorios.

Bajo las normas de la ley de 1921, la facultad de investigar la existencia del perjuicio correspondía al Secretario del Tesoro. - Por una enmienda de la ley, en 1954 esta facultad pasó a radicarse en la Comisión de Aranceles que en la Ley de Comercio de 1974 se denominó Comisión de Comercio Internacional.

En la ley de 1921, la pena para el dumping pasó a ser la imposición de un impuesto, en esta ley no ocurre, como en la ley de 1916 que la industria afectada puede tener una compensación para cobrar los - perjuicios que le afecten. (17)

Ahora bien, en nuestro país, la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - en Materia de Comercio Exterior que fue publicada en el Diario Oficial - de la Federación el 13 de enero de 1986, encontramos que el artículo 7o. da inicio a la regulación de las prácticas desleales de comercio internacional, definiéndose el dumping, aunque no se utiliza éste término, pero en la fracción I del mencionado artículo se describen los supuestos y -- elementos que la teoría del dumping acepta como fundamentales para determinar la existencia de este fenómeno. (18)

(17). Miguel Acevedo Garat., El Comercio Exterior de México., Tomo III., Editorial Siglo Veintiuno, IMCE, ADACI., México 1982.

(18). Jorge Witker V. y Ruperto Patiño Manffer., Ob. Cit.

C. EFECTOS DEL DUMPING.

Pueden dividirse en lo que respecta al país importador como receptor del dumping y al país exportador como ejecutante del dumping y también en lo relativo a los sectores productores y consumidores de los mismos.

Para el sector productor tenemos que produce competencia anormal a precios desleales por lo que puede ver reducidas sus posibilidades de negocio e incluso puede originar la liquidación del mismo si el dumping alcanza sus objetivos totales de anulación. No permite desarrollarse normalmente a las industrias nacionales que, sin él, habrán podido iniciarse y crecer con costes de tipo internacional, atendidas las condiciones productivas del país. Puede producir necesidades de transformación o readaptación de industrias con el consiguiente costo social, incertidumbre en las inversiones, posible emigración interior y otros factores conflictivos.

Para el sector consumidor, puede salir inicialmente beneficiado como usuario de unas mercancías que puede adquirir a precios de dumping, puesto que si son bienes de consumo al comprarlas a precios más bajos consigue un efecto similar al de un aumento de renta y si se trata de bienes de producción le permite reducir costos y aumentar sus niveles de venta en el interior y sus posibilidades exportadoras. Sin embargo, a largo plazo esta situación inicial puede resultar invertida, puesto que si el dumping consigue su aspiración monopolística puede producir una elevación indebida del precio, a pagar, por el consumidor, por encima de lo que sería normal en un régimen de libre concurrencia.

De una manera muy general y entrelazando lo anterior diremos que al margen de los efectos procesales y administrativos, hay efectos en otros ordenes: para el productor de esa mercancía y para el país

productor en cuanto a su economía, para la economía del país importador y para el consumidor de este país, efectos que se usan en la práctica, -- siendo unas al reverso de los otros. En general, muchos efectos son los propios de las barreras comerciales que, salvo matices de las especificaciones consideradas, pretenden una similitud genérica.

Vicente Querol nos da un concepto de dumping en el cual -- nos da la pauta de sus efectos, diciendo que:

"os una competencia desleal que obedece generalmente al propósito decidido de desanimar y debilitar -- a la producción paralela del país receptor con el -- objeto de apoderarse de su mercado y ejercer posteriormente una situación de monopolio que le permita resarcirse a continuación de las pérdidas que el -- ejercicio de esta práctica le pudiera ocasionar"(19)

Existen consecuencias del dumping en lo relativo al país exportador, para el país productor tenemos que a corto plazo el dumping esporádico e intermitente puede producir beneficios porque existe la reducción de los stocks y se liquidan los sobrantes, lo que en época de -- depresión del ciclo económico puede ser conveniente para reactivar la -- producción. Por el contrario puede crear en el país importador un hábito de precios bajos que puede dificultar en el futuro el vender a precios -- más altos, aunque sean los normales. Puede ser perjudicial para el país exportador al producir una reducción de ventas en el mercado interno a precios normales y remuneradores para el sector productivo. Y para el -- país consumidor, generalmente ha de pagar un mayor precio interno para -- que pueda venderse a otro inferior a un país extranjero que se beneficia del mismo en perjuicio del consumidor interno del país que exporta. Sin

Vicente Querol., Ob. Cit., p. 103

embargo, el conjunto del país puede resultar beneficiado, puesto que puede aumentar la producción nacional, el nivel de inversión y los ingresos de divisas como consecuencia de la expansión de ventas.

La práctica del dumping supone una competencia desleal -- que perjudica al país importador, teniendo en cuenta que toda restricción artificial a la concurrencia es considerada lesiva para los intereses generales por lo que, cuando ésta se efectúa de forma tal que lesiona a industrias existentes e impide su implantación y desarrollo, los países afectados suelen adoptar medidas arancelarias de tipo complementario que son los derechos antidumping para responder a una política de exportación a precios anormales o los derechos compensatorios cuando se trate de neutralizar el otorgamiento de una prima a la exportación que facilita una rebaja artificial del precio ofertado.

Se trata de una reacción oficial compensatoria de la rebaja de precios efectuada con la finalidad de neutralizar sus efectos.

Para que el dumping pueda producir sus efectos económicos se requiere:

- 1.- Que las mercancías que se comparan sean idénticas o similares.
- 2.- Que las condiciones de competencia sean acusadas y los precios relativamente elevados.
- 3.- Que el perjuicio a la producción nacional sea importante.
- 4.- Que el sector importador de las mercancías a precios de dumping tengan suficientemente concentrada la oferta.
- 5.- Que el producto tenga un nivel standard entre los distintos productores para que no pueda ser objeto de competencia imperfecta.
- 6.- Que los costes comparativos del país exportador sean inferiores a los del país importador en cuantía superior a los gastos de transporte, seguros y derechos arancelarios.

D. EL PRO Y EL CONTRA DEL DUMPING.

" El Dr. Milton Friedman en su artículo titulado "En Defensa del Dumping" publicada en el Newsweek (20 de febrero de 1978), expone: Si restringimos las importaciones ¿a dónde recurrirán los extranjeros para -- conseguir dólares, para pagar los productos que compran a Estados Unidos de América?, más adelante, -- agrega, Estados Unidos de América, gana con las importaciones, no con las exportaciones. Las importaciones contribuyen a nuestro standard de vida. Las exportaciones son un costo. Son lo que tenemos que pagar las importaciones. Lo que más podemos lograr en importaciones por cada unidad de exportaciones, será mejor. En otra parte de este artículo: Es un -- punto de vista errado el que hace aparecer a las exportaciones como la meta del comercio exterior y del empleo, la meta de la política nacional, ya que cada uno de nosotros produce un simple producto o servicio y consume miles de ellos. Y agrega: Como escribió Adam Smith en su obra La Riqueza de las Naciones si un país extranjero puede abastecernos de un producto más barato que el que podemos hacer, es preferible con una parte de la producción de nuestra propia industria en que tengamos alguna ventaja"(20).

"Las ventas de artículos en un país importador a precios por debajo de los del país exportador puede ser benéfica o dañina, dependiendo de las circunstancias

(20). Ibidem., p. 112

Si el dumping es persistente los compradores en el país importador recogen un beneficio continuado que resulta de los menores precios de los productos extranjeros. Si el país importador no tiene industria doméstica que compita con el producto sometido a dumping, no hay, por supuesto, argumento en favor de la protección. Si, por otra parte, existe esa industria los productores domésticos no se encuentran en posición diferente de la que tendría si el precio de dumping viene a resultar de una ventaja normal de costos en el país exportador. El hecho de que haya un elemento de deslealtad para los productores domésticos en tal situación, no es una razón válida para la protección, ya que la nación en su conjunto se beneficia" (21).

E. DETERMINACION DEL DUMPING.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial comparará el valor normal de la mercancía extranjera, con el precio a que dicha mercancía se importe al mercado mexicano.

La Secretaría arriba citada, además considerará como valor normal de una mercancía: el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales de una mercancía idéntica o similar destinada al consumo en el país de origen. Cuando no se realicen ventas de mercancías idénticas o similares en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interior del país de origen o cuando tales ventas no permitan una comparación válida, se considerará como valor normal, el precio comparable más alto para la exportación de mercancías idénticas o

(21). Ibidem., p. 113

similares a un tercer país en el curso de operaciones comerciales normales siempre y cuando se trate de un precio representativo o, en su defecto, el precio que se obtenga mediante la adición al costo de producción de la mercancía en el país de origen, de los gastos de venta, de transporte y un margen de utilidad razonable.

El costo de producción se calculará basándose en el conjunto de los costos, tanto fijos como variables, referidos a los materiales y a la fabricación en el curso de operaciones comerciales mundiales, en el país de origen, incrementados en un importe razonable por los gastos administrativos y los demás gastos generales.

En el caso de importaciones procedentes de países con economía centralmente planificada, el valor normal se determinará basándose en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se venda realmente una mercancía idéntica o similar en un tercer país con economía de mercado para su consumo interno o en su defecto para su exportación.

Cuando una mercancía sea exportada a México desde un país intermediario, y no directamente del país de origen, el valor normal se determinará tomando como base el precio en el mercado del país exportador.

Con excepción a lo anterior, podrá hacerse la comparación con el precio del país de origen, en el caso de que las mercancías transiten simplemente por el país de exportación, y no se produzcan o no exista un precio comparable para ellas en el país de exportación.

F. CODIGO ANTIDUMPING ADOPTADO POR MEXICO.

Es el Código de Conducta negociado bajo los auspicios del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) durante la Ronda de Tokio (1979). Establece normas sustantivas y adjetivas contra la importación de mercancías en condiciones de dumping. Suscrito por México en julio de 1987 y ratificado en diciembre del mismo año por la Cámara de Senadores, pasando de esta manera a formar parte del sistema jurídico mexicano (22). Así mismo dicho Código se divide en tres partes:

- I. Comprende del artículo 10. al 13, donde se pueden localizar los principios, determinación de la existencia de dumping, determinación de la existencia del daño, definición del término "producción", iniciación y procedimiento de la investigación, pruebas, compromisos relativos a los precios, establecimiento y percepción de derechos antidumping, duración de los derechos antidumping, medidas provisionales, retroactividad, medidas antidumping a favor de un tercer país y países en desarrollo.
- II. Comprende sólo dos artículos 14 y 15, que se refieren al Comité de prácticas antidumping y Consultas, conciliación y solución de diferencias.
- III. Y Por último el artículo 16 que son las disposiciones finales como son la aceptación y adhesión, reservas, entrada en vigor, denuncia del Acuerdo de 1967, Legislación nacional, examen, modificaciones, denuncia, no aplicación del presente Acuerdo entre determinadas partes, secretaría, depósito y registro.

En el mencionado Código se presenta el problema de regular jurídicamente una de las más usuales prácticas desleales de comercio

(22). Sistema Mexicano de defensa contra prácticas desleales de comercio internacional, Edición tercera., Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

internacional consistentes en vender en los mercados externos productos a precios inferiores a su valor normal, tipificación esta última que se relaciona tanto con el llamado valor de las mercancías en aduanas. Este valor normal puede ser incluso superior al precio que el producto exportado tiene en el mercado interno del país exportador. Dicha práctica muy generalizada en los textiles puede darse en dos sentidos, es decir, que un producto extranjero se venda en el mercado mexicano a menor precio -- oficial normal con lo cual perjudica a sectores concretos de nuestra industria o que exportadores mexicanos vendan en un mercado exterior un -- producto a menor precio que el similar tiene en el mercado nacional. Dicho comportamiento da derecho al país afectado a imponer un derecho compensatorio, antidumping, cuyo monto, prueba y procedimiento regula el mencionado ordenamiento.

La finalidad principal es establecer un procedimiento --- transparente y objetivo para determinar procesalmente cuando estamos en presencia de un dumping, regulando los supuestos, carga de la prueba, -- perjuicios, alegatos y defensas, como asimismo señalando pautas para determinar el monto a que debe ascender el legítimo derecho que tiene un -- país de protegerse de exportadores desleales, dando garantía que las legislaciones nacionales muchas veces omiten o discriminan arbitrariamente.

Para determinar la existencia del daño primeramente tenemos que establecer que se entiende por daño, y es cuando se causa a una producción nacional, cuando exista una amenaza de daño importante a una producción nacional o un retraso sensible en la creación de una producción.

El daño en sí no es condenable sino que también el daño -- futuro y potencial están cubiertos por las normas del Código Antidum--- ping.

La determinación deberá basarse en pruebas positivas y -- comprenderá un examen exhaustivo y objetivo de los dos puntos siguientes, según lo establece el mencionado ordenamiento:

A. Del volumen de las importaciones objeto de dumping y su efecto en los precios de productos similares en el mercado interno. Con respecto al volumen de las importaciones, la autoridad investigadora deberá tener en cuenta si ha habido un aumento considerable de las importaciones objeto de dumping en términos absolutos o en relación con la producción o el -- consumo del país importador.

En lo que se refiere a los efectos sobre los precios, se tendrá en cuenta si se ha establecido para las mercancías importadas en dumping un precio sensiblemente inferior al de un producto similar del país importador también deberá comprobarse si el efecto de tales importaciones es hacer bajar los precios en considerable medida, o impedir en medida considerable la subida que en otro se hubiera producido. Ninguno de estos factores aisladamente, ni varios de ellos juntos, bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

B. De los efectos consiguientes de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales mercancías.

El examen de los efectos sobre la producción de que se trate incluirá -- una evaluación de todos los factores e índices económicos que influyen -- en el estado de esa producción, tales como la disminución actual y potencial del volumen de producción, las ventas, la participación en el mercado, los beneficios, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad, los factores que repercuten en los precios internos, los efectos negativos actuales o potenciales en el flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión.

Una vez establecido el dumping y el daño, las autoridades del país de importación impondrán al correspondiente derecho antidumping que deberá ser igual o inferior al margen de dumping, pero nunca superior a éste.

El dumping a nivel internacional se compone de dos elementos estructurales:

- 1.- Diferencia de precios o precios inferiores al valor normal.
- 2.- Daño o amenaza de daño a sectores de productores en el país de importación.

Las prácticas de dumping son efectuadas por empresas, de tal suerte que la reacción legal (sanción) del país importador (impuestos, derechos o cuotas compensatorias) debe actuar sobre las empresas -- exportadoras específicamente y no sobre el producto genérico, materia de la sanción, siempre y cuando el producto sea claramente identificable y designable.

G. LAS SUBVENCIONES.

Es otra de las prácticas desleales de comercio internacional más frecuentes, y opera cuando los Estados suministran apoyos fiscales, crediticios, financieros, técnicos o de cualquier índole, a exportadores nacionales a fin de colocarlos en condiciones competitivas en los mercados externos.

Tanto en el Reglamento contra prácticas desleales de comercio internacional, y en el artículo 7o. fracción II de la Ley Reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior, encontramos la definición de subvención, que consiste en el otorgamiento, directo o indirecto por un gobierno extranjero o por sus organismos públicos o mixtos, de estímulo

los, incentivos, primas, subsidios o ayudas de cualquier clase a los --- productores, transformadores, comercializadores, o exportadores de mercancías exportadas a México, para fortalecer inequitativamente su posición competitiva internacional, salvo que se trate de prácticas internacionalmente aceptadas. También se considera como subvención, la venta en el mercado internacional por parte del gobierno extranjero o sus agencias, de existencia o reservas de producción agrícola o minera, en condiciones tales que tengan por efecto que los precios de dichos productos sean considerablemente inferiores a los de otros proveedores del mismo mercado, o la absorción de más de una parte equitativa del comercio mundial de exportación del producto considerado. (23)

Los subsidios compensatorios son un medio de ayuda dado a los productores, a los cuales los gobiernos han colocado en alguna desventaja excepcional respecto con sus competidores extranjeros.

Las subvenciones otorgadas directamente a las exportaciones y con fines de ganar competitividad artificial en los mercados de -- otros miembros del Acuerdo General, son sancionados, previa investigación, con la imposición de derechos compensatorios, proporcionales a los daños y perjuicios que ocasionan a los productores nacionales de mercancías similares.

Para este tipo de subvenciones se requiere:

- 1.- La subvención o subsidio (monto o cantidad).
- 2.- Daño o perjuicio a productores nacionales del país importador (generalmente medible en las pérdidas de mercado con ocasión de las importaciones subsidiadas).
- 3.- Relación de causalidad entre el subsidio y el daño provocado en el país de importación.

(23). Manual para el Importador Mexicano., American Chamber of Commerce of Mexico., A.C., Edición Sexta.,

B. MEDIDAS DE PROTECCION CONTRA PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL.

La legislación mexicana sobre defensas contra prácticas -- desleales de comercio internacional se integra por otros instrumentos -- jurídicos, a saber, la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1986; el Reglamento contra Prácticas desleales de comercio internacional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de -- 1986 y reformado mediante publicación en el propio órgano informativo -- del 19 de mayo de 1988; y recientemente el Código Antidumping, conocido como el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, suscrito por nuestro país en julio de 1987 y ratificado en diciembre del mismo año por la Cámara de -- Senadores. Dicho Código Antidumping entró en vigor a partir del 10 de -- marzo de 1988.

Mediante esta legislación se busca ofrecer una protección oportuna y objetiva a la planta productiva nacional contra las prácticas desleales de comercio internacional de dumping y de subvención. Al efecto y de detectarse la existencia de las prácticas desleales, se grava la mercancía importada en tales condiciones aplicándose cuotas compensato-- rias, equivalentes al margen desleal de competencia, que se cobran en -- las aduanas. Con ello, se equilibra la competencia y se elimina el ele-- mento daño a la producción nacional. (24)

Otras medidas de protección contra el dumping se consigue primordialmente por medio de los precios oficiales y los permisos pre---

(24). Sistema Mexicano de defensa contra prácticas desleales de comercio internacional, Edición tercera, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

vios. Las modificaciones de los precios oficiales para solucionar situaciones de dumping afectan a todas las mercancías importadas pertenecientes a las líneas arancelarias correspondientes, fueran o no objeto de -- dumping. Según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es posible aplicar ninguna norma legislativa retroactivamente y por -- consiguiente, tampoco en el caso de la legislación sobre gravámenes apli-- cados a las importaciones, tales como los derechos antidumping o los de-- rechos compensatorios. Ahora bien, en virtud de la Constitución, todo -- importador tiene derecho a solicitar la revisión de las medidas adopata-- das por el gobierno. Si la situación de dumping se hubiera corregido, -- sería entonces posible volver a un nivel de precios oficiales que no pen-- alizase las importaciones. A causa del carácter anticonstitucional de -- las sanciones retroactivas, los esfuerzos para evitar el dumping, por -- medio de precios oficiales o de permisos previos, son necesariamente pre-- ventivos y no correctivos. Sólo se adoptan medidas cuando se tiene cono-- cimiento de una importación efectuada con dumping y, en este caso, uni-- camente respecto de las importaciones futuras de dicha índole. No es po-- sible aplicar precios oficiales más elevados a importaciones que ya han sido despachadas de aduana antes del aumento, ni es posible denegar un -- permiso previo a un importador que pueda demostrar que ha comprado las mercancías antes de la introducción de tal requisito. (25)

(25). Miguel Acevedo Garat., Ob. Cit. Tomo II.

**III. FUNDAMENTO JURIDICO Y PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACION DE LAS
CUOTAS COMPENSATORIAS.**

111.1. FUNDAMENTO JURIDICO DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS.

Como base primordial lo encontramos en la Constitución -- Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo segundo del Artículo 131 que textualmente dice:

"El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida".

En segundo término se encuentra la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1986, de la cual sólo nos interesa su fracción II, inciso c), de su artículo 10., el cual textualmente establece:

"Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés general. Tienen por objeto regular y promover el Comercio Exterior, la economía

del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito similar en beneficio del mismo, a cuyo fin se faculta al Ejecutivo Federal, en términos del Artículo -- 131 Constitucional para:"

II. "Establecer medidas de regulación o restricciones a la exportación o importación de mercancías consistentes en:"

c) "Cuotas compensatorias, provisionales y definitivas a la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, las que serán aplicables independientemente del arancel que corresponda a la mercancía de que se trate".

En el Capítulo IV que comprende los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento contra prácticas desleales de comercio internacional también se contemplan las cuotas compensatorias.

Artículo 9o.- "La cuota compensatoria provisional no podrá ser mayor, pero sí menor, al margen de dumping o al monto de la subvención que se hubiese determinado durante la investigación. En todo caso, el monto que fije la Secretaría deberá ser suficiente para desalentar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional".

Artículo 10.-"La cuota compensatoria podrá determinarse en cantidad específica o en puntos porcentuales, según resulte más adecuado y en su caso, será calculada en términos de la moneda convertible en que venga facturada la mercancía o en dóla

res E.U.A., debiéndose liquidar en su equivalente en moneda nacional calculándose el tipo de cambio controlado vigente al momento de hacerse efectiva la misma".

Artículo 11.--"En cualquier momento, durante la investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional a que se refiere este Reglamento y hasta antes de dictar la resolución definitiva, - la Secretaría deberá, si considera tener elementos suficientes para ello, determinar una cuota compensatoria o variar el monto de la que rige proveyendo lo necesario para dar a conocer a los interesados la nueva situación.

La cuota compensatoria que la Secretaría determine en cualquier momento durante la investigación a que se refiere el párrafo anterior, tendrá carácter provisional y consecuentemente podrá pagarse o garantizarse el interés fiscal derivado de la misma, a elección del importador".

Otro de los fundamentos jurídicos de las cuotas compensatorias lo encontramos en el artículo 35, fracción I, inciso c), de la -- Ley Aduanera, la cual establece:

"Se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior:

I. A la importación:

C. Cuotas compensatorias a la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política Mexicana en Materia de Comercio Exterior..."

111.2. PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACION DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS.

La legislación mexicana tiene previstos dos procedimientos para hacer frente a las prácticas desleales: el Ordinario y el de -- Oficio, éste último se deriva de una investigación que inicia la Secretaría por sí misma sin mediar denuncia cuando constata la realización de -- importaciones en condiciones de prácticas desleales; pero esto se da sólo en casos excepcionales y en cuanto al Ordinario, se inicia con la --- DENUNCIA de cualquier persona física o moral productoras de mercancías -- idénticas o similares a aquéllas que se estén importando o pretendan importarse en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional y representen, por sí mismo o agrupadas, cuando menos el 25% de la producción nacional de dichas mercancías o las organizaciones legalmente -- constituidas de productores de las mismas, con el fin de que se haga la determinación de la cuota compensatoria. En dicha denuncia manifestarán por escrito, bajo protesta de decir verdad:

- 1.- Nombre y domicilio del promovente, y en su caso, de la persona física que actúa en su representación.
- 2.- Actividad principal a la que se dedica el promovente y, en su caso, los miembros de la organización, indicando el número de ellos y la -- participación porcentual que tengan las mercancías que producen en -- relación con la producción nacional.
- 3.- Descripción de la mercancía de cuya importación se trate, específicamente su calidad comparativa con la de producción nacional y demás -- datos que la individualicen, así como el volumen que pretenda importarse en base a la unidad de medida correspondiente.
- 4.- Nombre y domicilio de quienes pretendan realizar la importación o de quienes la efectuaron, aclarando si en una o en varias operaciones -- salvo que el denunciante lo ignore.

5.- Indicación del país o países de origen y de exportación, de no ser el mismo y, en su caso, de la persona o personas que realicen la exportación a México y el monto de la diferencia a que se refiere la fracción I del artículo 7o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior, que a la letra dice:

"Se considerarán prácticas desleales de comercio internacional:

I. Las importaciones de mercancías a un precio menor al comparable de mercancías idénticas o similares destinadas al consumo en el país de origen o procedencia.

A falta de dicho precio comparable o si el mismo no es representativo, se considerará que existen dichas prácticas desleales cuando la importación de mercancías se realice a cualquiera de los siguientes precios:

a) Menor al precio comparable más alto de exportación de mercancías idénticas o similares remitidas del país de origen o procedencia a otros países.

b) Menor al resultado de sumar el costo de producción en el país de origen, un margen razonable por utilidad y los gastos de transportación y venta.

Para designar que los precios comparables a que se refiere el primer párrafo de esta fracción I y el inciso a), se considerarán los prevalecientes en el curso de operaciones comerciales normales..."

o bien del beneficio a que alude la fracción II, de la misma Ley, y del mismo artículo que establece: "Las importaciones de mercancías que en el país de origen o de procedencia hubieren sido objeto, directa o indirecta-

tamente, de estímulos, incentivos, primas, subvenciones o ayudas de cualquier clase para su exportación, salvo que se trate de prácticas aceptadas internacionalmente".

- 6.- Los demás hechos y datos que hagan presumible la existencia de la -- práctica desleal de comercio internacional.
- 7.- En su caso, los elementos que permitan apreciar que a causa de la in troducción al mercado nacional de las mercancías de que se trate, se causa o amenaza causar daño o perjuicio a la producción nacional o -- se obstaculiza el establecimiento de una industria.

RECEPCION DE CONFORMIDAD.

Si la denuncia satisface todos los requisitos, será recibida de conformidad por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial -- dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, notificándolo e inician do, a partir de ese momento, la investigación correspondiente.

RESOLUCION PROVISIONAL.

En un plazo de cinco días hábiles a la notificación de -- que fue recibida la denuncia de conformidad, la Secretaría dictará una -- resolución de carácter provisional determinando, si fuere procedente, la cuota compensatoria que corresponda y continuará la investigación admi-- nistrativa sobre la práctica desleal de comercio internacional que moti-- vó la resolución, la cual surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La resolución provisional será dictada tomando en cuenta y en consideración la información de que disponga la Secretaría, si en -- base a ella se deriva la existencia de cualquiera de las prácticas deslea les de comercio internacional.

Si la mercancía no ha sido importada, la Secretaría de --

Comercio y Fomento Industrial podrá autorizar que lo sea sin el pago de la cuota compensatoria, siempre que se garantice el interés fiscal respecto de dicho pago, para el caso de que la resolución definitiva confirme la cuota compensatoria determinada provisionalmente.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá de inmediato al cobro de la cuota compensatoria y, en su caso, a la aceptación de las garantías que exhiban los interesados, las que en todo caso deberán ajustarse a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

En caso de que sea improcedente iniciar la investigación, lo comunicará al denunciante dentro de un plazo de cinco días hábiles -- contados a partir de la fecha en que reciba la denuncia fundando y motivando su resolución y ordenando el archivo del expediente respectivo.

Si la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial estima que la denuncia es oscura o que falte datos o documentos para que se pueda presumir la existencia de una práctica desleal de comercio internacional, prevendrá, en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida la denuncia, al denunciante para que dentro del plazo de treinta días hábiles aclare su denuncia o aporte los datos o documentos pertinentes. El plazo podrá ser prorrogado, a juicio de la Secretaría, en una sola ocasión.

De no aclararse o complementarse la denuncia, ésta tendrá -- que ser abandonada, sin perjuicio de que la Secretaría, de oficio, inicie la investigación.

Ahora bien, la resolución de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por la que se ordene iniciar de oficio una investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional deberá hacerse del conocimiento general mediante publicación en el Diario Oficial de la

Federación, convocando a los importadores, exportadores y representantes del gobierno exterior, así como a las personas que pudieran tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparezca -- ante la propia Secretaría a manifestar lo que a su derecho convenga. En dicha resolución se otorgará un plazo no menor de quince días hábiles para recibir por escrito las comparecencias correspondientes.

Mediante la resolución, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial deberá:

- a). Declarar el inicio de la investigación sobre prácticas desleales de Comercio internacional, SIN DETERMINAR LA CUOTA COMPENSATORIA PROVISIONAL, o
- b). Determinar provisionalmente la cuota compensatoria que deba pagarse por la importación de mercancías presumiblemente en condiciones de dumping o que hubiera recibido una subvención, si para ello cuenta con la información suficiente que permita suponer la existencia de dicha práctica desleal y la importación sea de tales características que constituya, a juicio de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, un daño o amenaza de daño para los productores nacionales de mercancías idénticas o similares.

La resolución a que se refiere el inciso a) deberá contener cuandomenos, los datos siguientes:

- 1.- Una descripción detallada de la mercancía que se haya importado o se esté importando, presumiblemente en condiciones de dumping o que hubiese recibido una subvención, indicando la fracción arancelaria que le corresponda de la Tarifa del Impuesto General de Importaciones.
- 2.- País de origen o procedencia de la misma.
- 3.- Descripción de la mercancía nacional idéntica o similar a la mercancía que se haya importado o se esté importando.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

- 4.- Nombre y domicilio del productor o productores nacionales de mercancías idénticas o similares.
- 5.- Convocatoria a los importadores, exportadores y representantes de gobiernos extranjeros, así como a las personas que pudieran tener interés jurídico en el resultado de la investigación para que comparezcan ante la propia Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a manifestar lo que a su derecho convenga.

La resolución por la que SE DETERMINA LA CUOTA COMPENSATORIA PROVISIONAL, contendrá lo siguiente:

- 1.- Una descripción detallada de la mercancía que se haya importado o -- que se esté importando en condiciones de dumping o subvencionada y - la fracción arancelaria de la Tarifa del Impuesto General de Importaciones que corresponda.
- 2.- Nombre y dominio del o de los exportadores de la mercancía a que - se refiere el número anterior y del fabricante de la misma.
- 3.- País de origen o de procedencia de la mercancía en cuestión.
- 4.- Descripción de la mercancía producida en México que es idéntica o similar a la importada a que se refieren los números anteriores.
- 5.- Nombre y domicilio del productor o productores nacionales de mercancías idénticas o similares.
- 6.- Margen del dumping o monto de la subvención que se presume, según se trate y en su caso, características de la subvención.
- 7.- En su caso, una descripción del daño causado o que pueda causarse a la producción nacional o la estimación en que se obstaculiza el establecimiento de nuevas industrias o el desarrollo de las existentes, productoras de mercancías idénticas o similares a las importadas o a las que pretendan importarse.
- 8.- Monto de la cuota compensatoria provisional que habrá de pagarse.
- 9.- Convocatoria a los importadores, exportadores y representantes de gobiernos extranjeros, así como a las personas que pudieran tener interés jurídico en el resultado de la investigación para que comparezca ante la propia Secretaría a manifestar lo que a su derecho convenga.

Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

REVISION DE RESOLUCION.

Dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la resolución provisional, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial revisará los elementos necesarios que sirvieron de base para dictar su resolución provisional, la información complementaria que, en su caso, hayan proporcionado los productores importadores y exportadores afectados, así como los representantes del gobierno del país de origen o procedencia de la mercancía involucrada en la investigación.

De la revisión que se efectúe, la Secretaría podrá, en caso de que se haya declarado el inicio de la investigación administrativa sin imponer cuota compensatoria provisional, continuar con ésta cuando no hubiere variado los elementos que motivaron tal resolución; determinar cuota compensatoria provisional y dar por concluida la investigación administrativa cuando se considere que no existe práctica desleal. Y en caso de que se haya impuesto cuota compensatoria provisional se podrá -- confirmar el monto de la cuota compensatoria previamente establecida --- cuando no hubieren variado los elementos que la motivaron; modificar el monto de la cuota compensatoria provisional que se hubiere establecido -- previamente cuando se acredite una variación en el margen del dumping o de la subvención; o revocar la cuota compensatoria provisional cuando se considere que no existe práctica desleal, dando por concluida la investigación. Los resultados de la revisión deberán publicarse en el Diario -- Oficial de la Federación.

En los casos de la modificación y revocación, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ordenará que se modifiquen o cancelen, respectivamente, las garantías que se hubieren otorgado, y en su ca

so, que se devuelvan las cantidades que se hubieren enterado por concepto cuota compensatoria, o que se proceda al cobro de las cantidades faltantes si la nueva cuota resulta superior a la determinada anteriormente.

La devolución o el pago de las cantidades, deberá efectuarse dentro de un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la resolución respectiva.

La Secretaría utilizará en sus cálculos para determinar el monto de las cuotas compensatorias, técnicas estadísticas o de muestreo generalmente aceptadas, en aquellos casos donde exista un volumen o número significativo de operaciones involucradas o de ajuste a realizar. Estas técnicas deberán ser representativas de las operaciones sujetas a investigaciones. En cualquier caso se publicarán los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Los denunciantes, los importadores y los exportadores de las mercancías involucradas en la investigación, así como los representantes involucrados del gobierno del país exportador, podrán obtener la información facilitada a la Secretaría por cualquiera de las partes afectadas, con excepción de los documentos internos preparados por la Secretaría y los considerados confidenciales. Al efecto, dirigirán una solicitud por escrito a la secretaria especificando los puntos concretos sobre los que requieran información, la que, si procede, se proporcionará por el mismo medio.

Durante el período que dure la investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional, las partes que hubieren acreditado su interés jurídico en el resultado de la misma podrán ofrecer toda clase de pruebas excepto la confesional, o aquellas que se consideren contrarias al orden público, a la moral o a las buenas costumbres.

AUDIENCIA CONCILIATORIA.

Durante el tiempo que dure la investigación y hasta antes de la determinación de la cuota compensatoria definitiva, todas las partes interesadas que hayan acreditado interés jurídico en el caso, así como los representantes acreditados de los gobiernos de los países involucrados, podrán solicitar a la Secretaría una audiencia conciliatoria para proponer fórmulas de solución y conclusión de la investigación, las que de resultar procedentes se incluirán en la resolución que dará por suspendida o concluida la investigación. También puede suspenderse o darse por terminada si el exportador se compromete a eliminar o revisar los factores que configuran la práctica desleal. El cumplimiento de ambas conclusiones podrá revisarse ya sea de oficio o a petición de parte. En caso de que no se haya cumplido, se restablecerá inmediatamente el cobro de la cuota compensatoria provisional y se continuará la investigación.

RESOLUCION DEFINITIVA.

Una vez que haya concluido la investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional, dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que surta efectos la publicación de la primera resolución provisional, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial enviará el expediente y un anteproyecto de resolución a la Comisión de Aranceles y Controles al Comercio Exterior para que ésta opine sobre el sentido de la resolución y, en su caso, sobre el monto de la cuota compensatoria definitiva que deba establecerse. Formulada la opinión de la Comisión, regresará el expediente a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para que ésta elabore la resolución que corresponda de acuerdo con la opinión expresada por dicho órgano colegiado. Esta resolución será expedida por el titular del ramo, quien la mandará publicar en el Diario Oficial de la Federación.

La resolución por la que se establezca cuotas compensatorias definitivas deberán contener los elementos siguientes:

- 1.- Una descripción detallada de la mercancía que se haya importado o -- que se esté importando en condiciones de dumping o subvencionada y -- la fracción arancelaria de la Tarifa del Impuesto General de Importaciones que corresponda.
- 2.- Nombre y domicilio del o de los exportadores de la mercancía a que -- se refiere el punto anterior y del fabricante de la misma.
- 3.- País de origen o de procedencia de la mercancía en cuestión.
- 4.- Descripción de la mercancía producida en México que es idéntica o -- similar a la importada a que se refieren los puntos anteriores.
- 5.- Nombre y domicilio del productor o productores nacionales de mercancías idénticas o similares.
- 6.- Margen del dumping o monto de la subvención que se presume, según se trate y en su caso, características de la subvención.
- 7.- En su caso, una descripción del daño causado o que pueda causarse a la producción nacional o la estimación en que se obstaculiza el establecimiento de nuevas industrias o el desarrollo de las existentes, productoras de mercancías idénticas o similares a las importadas o a las que pretendan importarse.
- 8.- Monto de la cuota compensatoria que habrá de pagarse.
- 9.- Convocatoria a los importadores, exportadores y representantes de gobiernos extranjeros, así como a las personas que pudieran tener interés jurídico en el resultado de la investigación para que comparezca ante la propia Secretaría a manifestar lo que a su derecho convenga.

Así como las modalidades respecto a la duración de la misma y el análisis razonado, en su caso, de los elementos que se tuvieron en consideración para determinar la existencia de daño o amenaza de daño a la producción nacional o el retraso en el establecimiento o desarrollo de una industria.

El monto de la cuota compensatoria que se establezca con carácter definitivo, no podrá ser superior al margen de dumping o monto de la subvención que aparezca acreditado como resultado de la investigación. La autoridad administrativa deberá considerar la posibilidad de -- que la cuota compensatoria sea inferior al margen de dumping ó subven--- ción, si a su juicio, un monto inferior es suficiente para eliminar los efectos de daño a la producción nacional.

Por otro lado, en la Ley Reglamentaria del Artículo 131 - de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia - de Comercio Exterior, se establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de otros países que las cuotas compensatorias sólo se determinen de manera definitiva cuando se acredite, por quienes las - soliciten, que la importación de la mercancía de que se trate causa o -- amenaza causar daño o perjuicio a la producción nacional u obstaculizar el establecimiento de industrias, siempre y cuando para resolver cuestio nes similares en aquellos países exista reciprocidad respecto de las mer cancias que se exporten del nuestro a ellos.

Aquellos importadores que se encuentren afectados por cuo tas compensatorias definitivas, solicitarán se modifique la determina--- ción hecha por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial cuando se haya modificado la diferencia entre los precios o el monto de los bene-- ficios; en este caso dicha Secretaría podrá autorizar se lleven a cabo - las importaciones de que se trate sin el pago de las cuotas, en tanto se resuelve la petición, pero se deberá garantizar el interés fiscal.

Por lo que corresponde a la subsistencia de las cuotas -- compensatorias, encontramos que será hasta que se declare que han cesado las prácticas desleales de comercio internacional que la causaron. La -- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial hará la declaratoria corres-- pondiente, una vez que compruebe la desaparición de las citadas prácti--

cas, la que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Sin embargo, se considera que dichas prácticas han desaparecido cuando los exportadores extranjeros o el gobierno del país que otorgó los estímulos, incentivos, primas, subvenciones o ayudas correspondientes, realicen cualquiera de las siguientes acciones:

- A. Modifiquen sus precios eliminando las causas que motivaron la aplicación de la cuota compensatoria.
- B. Eliminen completamente las causas que dan lugar a que el precio de exportación resulte un precio subsidiado o subvencionado.
- C. Se obliguen ante la Secretaría, con la intervención del gobierno de su país, a limitar sus exportaciones hacia México a las cantidades -- convengan, caso en el cual se suspenderán la aplicación de la cuota compensatoria, cuyo cobro se reanudará si no se cumple el compromiso.
- D. Adopten acciones distintas a las anteriores, cuyos efectos sean equivalentes a juicio de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Para que se dé lo anterior, los interesados acompañarán -- las pruebas que acrediten la desaparición de las prácticas desleales de comercio internacional.

Por último trataremos lo referente a Recursos Administrativos y tenemos que la Ley de Comercio Exterior regula el derecho de los importadores para inconformarse ante la Secretaría o ante la autoridad -- aduanera, por la determinación o aplicación de cuotas compensatorias definitivas. Al efecto se establece el recurso administrativo de Revocación. (1)

(1). Sistema Mexicano de defensa contra prácticas desleales de comercio internacional., Edición tercera., Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

111.3. CASOS ACTUALES.

En México existen sólo seis casos con cuota compensatoria definitiva. Se anotarán de acuerdo a como fueron surgiendo:

SOSA CAUSTICA.

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción II, inciso c), 2o. fracción II, 7o. fracción I, 10 y 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior; y 13, 16 inciso b) y 18 del Reglamento contra Prácticas desleales de comercio internacional, se expide el siguiente:

ACUERDO. Se determina cuotas compensatorias provisionales a la importación de mercancías comprendidas en la fracción arancelaria 28.17.A.001 hidróxido de sodio (sosa cáustica), base 100% de la Tarifa del Impuesto General de Importación proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica.

Presentación de la denuncia. 3 de Octubre de 1986.

País de Origen o procedencia. Estados Unidos de Norteamérica.

Denunciantes. Asociación Nacional de la Industria Química A.C., Cloro de Tehuantepec., S.A. de C.V., Industria Química del Istmo., S.A. de C.V., Pennwalt del Pacífico., S.A., Pennwalt., S.A. de C.V. y Celulosa y Derivados., S.A.

Exportadores. Transmarketing Houston, Inc., Diamond Shamrock., Dow Chemical USA. y PPG Industries.

Monto de cuota compensatoria. Con fundamento en el artículo 7o. fracción I, 8o. fracción I de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Mate-

ria de Comercio Exterior y 16 inciso b) y 18 del Reglamento contra prácticas desleales de comercio internacional, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial determina cuota compensatoria provisional de .053 dólares y de .060 dólares E.U.A. por Kilogramo legal, que serán aplicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Aduanas, con independencia del arancel que corresponda a la mercancía referida. (1)

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción II, inciso c), 2o., 7o. fracción I, 8o. y 13 de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior; y, 1o. fracción IV y VIII, 2o., 9o., 10, 12, 19, 21, 22 28, 29 y 31 del Reglamento contra prácticas desleales de comercio internacional, se expide la siguiente:

RESOLUCION mediante la cual se determina cuota compensatoria definitiva a la importación de mercancías comprendidas en la fracción arancelaria 28.17. A.001 hidróxido de sodio (sosa caústica) de la Tarifa del Impuesto General de Importación proveniente de Estados Unidos de Norteamérica.

Monto de cuota compensatoria. De conformidad con el artículo 7o. fracción I y 8o. fracción I de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior; 9o., 10 y 29 del Reglamento contra prácticas desleales de comercio internacional, el valor normal es de .105 dólares E.U.A. por Kilogramo legal. (2)

(1). Diario Oficial de la Federación, Jueves 29 de enero de 1987., Tomo CD No. 20.

(2). Diario Oficial de la Federación, Lunes 28 de diciembre de 1987, Tomo CDXI No. 19.

TRITILAMINA.

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10. fracción II, inciso c) y 11 de la -- Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior; y 13, 16, 17 y - 18 del Reglamento contra Prácticas desleales de comercio internacional, se expide el siguiente:

ACUERDO. Se determina cuotas compensatorias porvisio-
nales a la importación de mercancías comprendidas en
la fracción arancelaria 29.22.A.006 tritilamina de
la Tarifa del Impuesto General de Importación prove-
niente de los Estados Unidos de Norteamérica, y se de-
clara el inicio de la investigación administrativa so-
bre la importación que de dicha mercancía provenga de
la República Federal de Alemania.

Presentación de la denuncia. 27 de enero de 1987.

País de Origen o procedencia. Estados Unidos de Norteamé-
rica.

Denunciantes. Petramín, S.A. de C.V.

Exportadores. Basf Wiyandotte Corp.

Monto de cuota compensatoria. Con fundamento en el artícu-
lo 7o. fracción I, 8o. fracción I de la Ley Reglamentaria del Artículo -
131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Mate-
ria de Comercio Exterior y 16 inciso b), y 18 del Reglamento contra prác-
ticas desleales de comercio internacional, la Secretaría de Comercio y -
Fomento Industrial determina cuota compensatoria provisional de 1.26 ---
dólares E.U.A. por Kilogramo legal, que serán aplicad... por la Secreta--
ría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de --
Aduanas, con independencia del arancel que corresponda a la mercancía re

ferida. (3)

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción II inciso c), 2o, 7o. fracción I, 8o. y 13 de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior; y 1o. fracción IV y VIII, 2o., 9, 10, 12, 19, 21, 22, 28, 29 y - 31 del Reglamento contra prácticas desleales de comercio internacional, se expide la siguiente:

RESOLUCION mediante la cual se determina cuota compensatoria definitiva a la importación de mercancías comprendidas en la fracción arancelaria 29.22. A.006 trietilamina, de la Tarifa del Impuesto General de Importación proveniente de Estados Unidos -- de Norteamérica.

Monto de cuota compensatoria. De conformidad con el artículo 7o. fracción I y 8o. fracción I de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - en Materia de Comercio Exterior; 9o., 10 y 29 del Reglamento contra prácticas desleales de comercio internacional, el valor normal es de 2.07 dólares E.U.A. por Kilogramo legal. (4)

(3). Diario Oficial de la Federación, Lunes 9 de marzo de 1987, Tomo CDII No. 6.

(4). Diario Oficial de la Federación, Lunes 29 de febrero de 1988, Tomo CDXIII No. 21.

MONOISOPROPILAMINA.

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción I, 8o. fracción I, 10 y 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior; 13, 16 inciso b) y 18 del Reglamento contra Prácticas desleales de comercio internacional, se expide el siguiente:

ACUERDO. Se determina cuotas compensatorias provisionales a la importación de mercancías comprendidas en la fracción arancelaria 29.22.A.007, 2-aminopropano - (monoisopropilamina) de la Tarifa del Impuesto General de Importación provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica.

Presentación de la denuncia. 27 de febrero de 1987.

País de Origen o procedencia. Estados Unidos de Norteamérica.

Denunciantes. Petramín S.A. de C.V.

Exportadores. Air products Industrial Chemical office.

Monto de la cuota compensatoria. Con fundamento en el artículo 7o. fracción I, 8o. fracción I de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior y 16 inciso b) y 18 del Reglamento contra prácticas desleales de comercio internacional, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial determina cuota compensatoria provisional de 0.52 - dólares E.U.A. por Kilogramo legal, que serán aplicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Aduanas, con independencia del arancel que corresponda a la mercancía referida. (5)

(5). Diario Oficial de la Federación, Viernes 10 de julio de 1987, Tomo CDVI No. 8.

Con fundamento en los artículos 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción II inciso c), 2o., 7o. fracción I, 8o y 13 de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior; y 1o. fracción IV y VIII, 2o., 9o., 10, 12, 19, 21, 22, 28, 29 y 31 del Reglamento contra prácticas desleales de comercio internacional, se expide la siguiente:

RESOLUCION mediante la cual se determina cuota compensatoria definitiva a la importación de mercancías comprendidas en la fracción arancelaria 29.22. A.007 monoisopropilamina de la tarifa del Impuesto General de Importación proveniente de Estados Unidos de Norteamérica.

Monto de cuota compensatoria. De conformidad con el artículo 7o. fracción I y 8o. fracción I de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior; 9o., 10 y 29 del Reglamento contra prácticas desleales de comercio internacional, el valor normal es de 1.32 dólares E.U.A. por Kilogramo legal. (6)

A. HIDROXIDO DE POTASIO SOLIDO EN ESCAMAS.

B. CARBONATO DE POTASIO.

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción II, inciso c), 2o. fracción II, 7o. fracción I, 8o. fracción I, 10, 11 y 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior; 13, 16 inciso b), 17 y 18 del Reglamento contra Prácticas desleales de comercio internacional, se expide el siguiente:

ACUERDO. Se determina cuotas compensatorias provisionales a la importación de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 28.17.A.004 y 28.42.A.006 de la Tarifa del Impuesto General de Importación proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica y se declara el inicio de la investigación administrativa sobre la importación de dichas mercancías provenientes de la República Federal de Alemania y del Reino de Bélgica.

Presentación de la denuncia. 10 de junio de 1987.

País de Origen o procedencia. Estados Unidos de Norteamérica.

Denunciantes. Rot Química S.A. de C.V.

Exportadores. Occidental Chemical Corporation (antes Diamond Shamrock Chemicals Company).

Monto de la cuota compensatoria. Con fundamento en el artículo 7o. fracción I, 8o. fracción I de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Ma

teria de Comercio Exterior y 16 inciso b) y 18 del Reglamento contra --- prácticas desleales de comercio internacional, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial determina cuotas compensatorias provisionales para A. 0.151 dólares E.U.A. por kilogramo legal y para B. 0.075 dólares ---- E.U.A. por Kilogramo legal, que serán aplicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Aduanas, -- con independencia del arancel que corresponda a las mercancías referi--- das. (7)

Con fundamento en los artículos 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción II, 2o. fracción - II, 7o., 8o. y 13 de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio - Exterior; 2o., 3o., 5o., 6o., 8o. y 9o. del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (Código Antidumping), y 1o. fracción IV y VIII, 19, 21, 28 y 32 - del Reglamento contra prácticas desleales de comercio internacional, se expide la siguiente:

RESOLUCION mediante la cual se determinan cuotas compensatorias definitivas a la importación de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 28.17.A.004 y 28.42.A.006 hidróxido de potasio sólido en escamas y carbonato de potasio respectivamente, de - la Tarifa del Impuesto General de Importación provenientes de Estados Unidos de Norteamérica y de la República Federal de Alemania.

(7). Diario Oficial de la Federación., Miércoles 23 de septiembre de 1987, Tomo CDVIII No. 15.

Monto de cuota compensatoria. De conformidad con el artículo 7o. fracción I y 8o. fracción I de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior; 9o., 10 y 29 del Reglamento contra prácticas desleales de comercio internacional, el valor normal para A. es de 0.930 dólares E.U.A. por Kilogramo legal, y B. se concluyó la investigación.(8)

(8). Diario Oficial de la Federación, Miércoles 19 de Octubre de 1988, Tomo CDXXI No. 13.

CORINDON ARTIFICIAL.

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción II inciso c), 2o. fracción II, 7o. fracción I, 8o. fracción I, 10 y 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior; 9o., 13, 16 inciso b) y 18 del Reglamento contra Prácticas desleales de comercio internacional, se expide el -- siguiente:

ACUERDO. Se determina cuota compensatoria provisional a la importación de mercancía comprendida en la fracción arancelaria 28.20.A.005, corindon artificial café, de malla 6 a 220, de la Tarifa del Im--- puesto General de Importación proveniente de la República Federal del Brasil.

Presentación de la denuncia. -14 de agosto de 1987.

País de Origen o procedencia. República Federal del Bra-- sil.

Denunciantes. Electrometalurgia de Veracruz S.A. de C.V.

Exportadores. ELFUSA, EMAS Electrometalurgia abrasivos, - Salto LTDA, Cobral abrasivos e minerios LTDA.

Monto de cuota compensatoria. Con fundamento en el artículo 7o. fracción I, 8o. fracción I de la Ley Reglamentaria del Artículo - 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior; y 9o., 16 inciso b) y 18 del Reglamento contra prácticas desleales de comercio internacional, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial determina cuota compensatoria provisional de 0.100 dólares E.U.A. por kilogramo legal, que será aplicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Adua--

nas, con independencia del arancel que corresponda a la mercancía referida. (9)

Con fundamento en los artículos 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción II, 2o. fracción II, 7o., 8o. y 13 de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior; 2o., 3o., 5o., 6o., 8o. y 9o. del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (Código antidumping), y 1o. fracción IV y VIII, 19, 21, 28 y 32 del Reglamento contra prácticas desleales de comercio internacional, se expide la siguiente:

RESOLUCION mediante la cual se determina cuota compensatoria definitiva a la importación de mercancías comprendidas en la fracción arancelaria 28.20. A.005 corindon artificial café, de malla 6 a 220, - de la Tarifa del Impuesto General de Importación, - proveniente de la República Federal del Brasil.

Monto de cuota compensatoria. De conformidad con el artículo 7o. fracción I y 8o. fracción I de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior; 9o., 10 y 29 del Reglamento contra prácticas desleales de comercio internacional, el valor normal es de 0.041 dólares E.U.A. por Kilogramo legal. (10)

(9). Diario Oficial de la Federación, Miércoles 23 de septiembre de 1987 Tomo CDVIII No. 15.

(10). Diario Oficial de la Federación, Lunes 3 de abril de 1989. Tomo CDXXVII No. 1.

CARBONES GRAFITICOS PARA HORNOS.

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10. fracción II inciso c), 20. fracción II, 70. fracción I, 80. fracción I, 10 y 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior; y 12, 13, 16 inciso b) y 18 del Reglamento contra prácticas desleales de comercio internacional, se expide el siguiente:

ACUERDO. Se determina cuotas compensatorias provisionales a la importación de mercancías comprendidas en la fracción arancelaria 85.24.A.004 carbones grafiticos para hornos de la Tarifa del Impuesto General de Importación, proveniente de España.

Presentación de la denuncia. 29 de septiembre de 1987.

País de Origen o procedencia. España.

Denunciantes. Uni-carb Industrial S.A. de C.V.

Exportadores. Grafitos Eléctricos de Noroeste, S.A., Genosa.

Monto de cuota compensatoria. Con fundamento en el artículo 70. fracción I, 80. fracción I de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior; y 90., 16 inciso b) y 18 del Reglamento contra prácticas desleales de comercio internacional, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial determina cuota compensatoria provisional de 2.09 dólares E.U.A. por Kilogramo legal, que serán aplicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Aduanas, con independencia del arancel que corresponda a la mercancía referida. (11)

(11). Diario Oficial de la Federación, Lunes 21 de diciembre de 1987, -- Tomo CDXI No. 15.

Con fundamento en los artículos 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción II inciso b), 2o., 7o. fracción I, 8o. y 13 de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior; 2o., 3o., 5o., 6o., 8o. y 9o. del Código Antidumping; 1o. fracción IV y VIII, 19, 21, 28 y 32 del Reglamento contra prácticas desleales de comercio internacional, se expide la siguiente:

RESOLUCION mediante la cual se determina cuota compensatoria definitiva a la importación de mercancías comprendidas en la fracción arancelaria 85.24. A.004 carbones grafiticos para hornos de la Tarifa del Impuesto General de Importación proveniente de España.

Monto de la cuota compensatoria. De conformidad con el artículo 7o. fracción I, y 8o. fracción I de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior; 9o., 10 y 29 del Reglamento contra prácticas desleales de comercio internacional, el valor normal es de 0.24 dólares E.U.A. por Kiliogramo legal. (12)

(12). Diario Oficial de la Federación, Lunes 3 de abril de 1989, Tomo CDXXVII No. 1.

IV. CONCLUSIONES

1. Como base primordial, al iniciar la investigación sobre Las cuotas -- compensatorias a la importación de mercancías por prácticas desleales de comercio internacional en el Derecho Positivo Mexicano, hice un estudio sobre el comercio, plasmando que "es el intercambio recíproco -- del valor y de la utilidad de los bienes", por lo que se desprende -- que el comercio exterior se presenta como una variable dependiente -- del sistema económico que cumple la tarea de unir al mercado nacional con el mercado internacional, por medio de las importaciones y exportaciones, las cuales son reguladas por medio de los aranceles aduaneros así como por los permisos de importación y exportación.

Así mismo, la política comercial de México juega un importante papel porque es considerada como un conjunto de instituciones legales y administrativas a través de las cuales el Ejecutivo Federal regula las operaciones de importación y exportación con terceros países y en relación con la comunidad internacional da diversos objetivos entre los cuales están la promoción y estímulo de las exportaciones así como la racionalización de importaciones con objeto de adecuar la estructura del comercio exterior a las prioridades del desarrollo nacional, entre otras, por lo tanto vemos que la política comercial trata de proteger al comercio exterior en sus importaciones y exportaciones, al igual que el Programa Nacional de Fomento Industrial de Comercio Exterior del período de 1984 a 1988 y el Plan Nacional de Desarrollo de 1989 a 1994 por lo que ambos son considerados como documentos políticos que han asignado al comercio exterior un papel prioritario en la estrategia del desarrollo económico del país. Con respecto a éste último es necesario recalcar sus principales objetivos, como son: Fomentar las exportaciones no petroleras, alcanzar uniformidad en la protección efectiva a las distintas industrias; garantizar el acceso de nuestras exportaciones a los mercados mundiales, entre otros, y esto es con la finalidad de que podamos crecer como un país de economía --

sana y próspera en el ámbito del comercio exterior.

2. En relación con lo anterior, encontramos leyes que regulan al comercio exterior de México como es nuestra Carta Magna en su artículo 131 párrafo segundo, siguiendo con la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior, así mismo la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, entre otras. Sin embargo, existe el Código Antidumping que entró en vigor en 1988 conocido como el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, cuyo objetivo principal es detectar las prácticas desleales de comercio internacional (dumping y subvención) para gravar las mercancías importadas aplicándose cuotas compensatorias.

3. Es conveniente que antes de continuar con lo de prácticas desleales, tratemos lo referente a las cuotas compensatorias ya que es muy importante delimitar el significado de las mismas y para esto recurrimos a la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1986, porque es la que crea la figura de cuotas compensatorias en el Derecho Mexicano, por lo tanto son consideradas como una medida de regulación o restricción que se impone a aquellos productos que se importan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional y, además, es aplicable independientemente del arancel que corresponda a la mercancía de que se trate; por lo que el objetivo principal de las mismas es lograr el reestablecimiento del equilibrio en las condiciones de competencia y así evitar las prácticas contrarias a la ética comercial.

4. Este punto lo relacionamos con el anterior porque ya hemos mencionado como son consideradas las cuotas compensatorias y en la naturaleza -- jurídica lo que se trata es delimitar si las mismas son tratadas como impuestos o no y llegamos a la conclusión que no es posible que se -- consideren como impuestos por la razón de que la cuota compensatoria es determinada por una autoridad administrativa -- la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial-- , la cual carece de facultades para fijar o establecer los elementos de un impuesto.

Ahora bien, después de haber hecho las consideraciones anteriores --- considero que es necesario que se haga la derogación de la fracción -- I, inciso c) del artículo 35 de la Ley Aduanera por la razón de que -- ya existe una Ley de Comercio Exterior la cual contempla a las cuotas compensatorias que como ya quedo asentado en el punto anterior son -- consideradas como una medida de regulación o restricción que se impone a aquellos productos que se importen en condiciones de prácticas -- desleales de comercio internacional, así mismo, nos damos cuenta que no las podemos considerar como impuestos.

5. En la investigación realizada encontramos que el Principio de Legalidad, contemplado en la fracción IV del artículo 31 Constitucional, -- nos da la pauta para saber que cuando se establece el tributo se debe definir cuáles son los elementos y supuestos pasivos de la obligación tributaria, esto es, los hechos imponibles, los sujetos pasivos de la obligación que va a nacer, así como el objeto, la base y la cantidad de la prestación, por lo tanto, todos esos elementos no deben quedar al arbitrio o discreción de la autoridad administrativa.

6. Una cosa muy importante que no debemos olvidar, siempre que estemos en presencia de una mercancía idéntica o similar que sea importada a un precio menor que el ordinario o normal, estaremos en presencia de

una práctica desleal que como consecuencia, dará una cuota compensatoria, ambas se entrelazan y no es posible separarlas; porque si se da la primera, es decir, la práctica desleal, como paso siguiente se dará la cuota compensatoria y nunca viceversa.

7. Como último punto trataremos lo referente a la fundamentación jurídica de las cuotas compensatorias y de las prácticas desleales de comercio internacional, respectivamente, así como la protección contra éstas últimas, aunque también es conveniente enunciar las etapas que se llevan a cabo en el Proceso Administrativo para aplicar cuotas compensatorias.

Fundamentación de las cuotas compensatorias:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Párrafo segundo del artículo 131.
- b) Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior.
Artículo 1o. fracción II inciso c), 2o. fracción II, 8o. y 16.
- c) Reglamento contra Prácticas desleales de comercio internacional.
Artículos 9o., 10 y 11.
- d) Ley Aduanera.
Artículo 35, fracción I inciso c).

Fundamentación de las prácticas desleales de comercio internacional:

- a) Reglamento contra Prácticas desleales de comercio internacional.
Capítulo II que comprende del artículo 2o. al 6o.
Capítulo III que comprende los artículos 7o. y 8o.
Capítulo VI y VII que va del artículo 13 al 32.

En materia de protección contra las ya citadas.

- a) Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior.
- b) Reglamento contra Prácticas desleales de comercio internacional.
- c) Código Antidumping.

Etapas del Procedimiento Administrativo.

- 1. Presentación de la denuncia.**
- 2. Recepción de conformidad.**
- 3. Resolución provisional.**
- 4. Revisión de la Resolución provisional.**
- 5. Resolución definitiva.**

- ACEVEDO GARAT, MIGUEL
El Comercio Exterior de México., Editorial Siglo Veintiuno., IMCE,
ADACI., Tomo I., México 1982.
- ACEVEDO GARAT, MIGUEL
El Comercio Exterior de México., Editorial Siglo Veintiuno., IMCE,
ADACI., Tomo II., México 1982.
- ACEVEDO GARAT, MIGUEL
El Comercio Exterior de México., Editorial Siglo Veintiuno., IMCE,
ADACI., Tomo III., México 1982.
- ALVARO MONTOYA, JAVIER
La Cláusula de la Nación más Favorecida., Editorial El Autor., México
1984.
- ARNAIZ AMIGO, AURORA
Estructura del Estado., Editorial Miguel Ángel Porrúa, S.A., México
1979.
- CAMACHO GAOS, CARLOS
RODRIGUEZ MONTERO, MARIO
Notas sobre desarrollo, comercio y política., (tesis), Instituto Tec-
nológico Autónomo de México., Escuela de Estudios Económicos y Socia-
les 1975.
- CAMACHO MOGUEL, RODYLBERTO
Comisión para la protección del Comercio Exterior de México:
Actividad arbitral, (tesis) Escuela Libre de Derecho., México 1977.
- CANDANO MONTEMAYOR, GERARDO
El Poder Ejecutivo y el Comercio Exterior de México: Artículo 131
de la Constitución y Ley Reglamentaria de su párrafo segundo (tesis)
Universidad Nacional Autónoma de México., Facultad de Derecho., 1964
- CARVAJAL CONTRERAS, MAXIMO
Derecho Aduanero., Editorial Porrúa, S.A. México 1985.
- COMISION PARA LA PROTECCION DEL COMERCIO EXTERIOR DE MEXICO (COMPROMEX)
BANCOMEXTE, Banco Nacional de Comercio Exterior., México 1987.
- CORTES DELGADO, MARTHA
Comercio Internacional: Políticas para lograr el equilibrio interno
y externo (tesis)., Universidad de Nuevo León, Facultad de Economía
Monterrey Nuevo León., 1976.

BIBLIOGRAFIA

CUE CANOVAS, AGUSTIN

Historia social y económica de México (1521-1854), Editorial Trillas México 1980.

DERECHOS ADUANEROS Y OTROS GRAVAMENOS Y RESTRICCIONES A LA IMPORTACION EN PAISES LATINOAMERICANOS Y SUS NIVELES PROMEDIOS DE INCIDENCIA., NACIONES UNIDAS MEXICO CEMLA BID, Integración Económica Latinoamericana 1966.

DE LA GARZA, SERGIO FRANCISCO

Derecho Financiero Mexicano, Edición Décimocuarta, Editorial Porrúa, S.A. México 1986.

FAESLER, JULIO

La Cláusula de la Nación más Favorecida en los tratados internacionales (tesis), Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de -- Derecho, México 1966.

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES RELATIVAS AL COMERCIO EXTERIOR, Edición tercera, IMCE, México 1974.

FLORIS MARGADANT S., GUILLERMO

Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Edición Séptima, Editorial Esfinge, S.A. de C.V. México 1986.

GARRIDO PEREZ, ABEL

El Ingreso de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT., Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México 1986.

GIMENEZ GILBERTO

Poder, estado y discurso, Edición segunda, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1983.

HERRERA CANALES, INES

El Comercio Exterior de México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, Nueva Sereno, México 1977.

LANZ DURET, MIGUEL

Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Norgis, México 1963

LEJAVITZFF, MOISES

Los efectos del neoproteccionismo en América Latina, Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, México 1983.

LEGISLACION SOBRE CONTROL DE PRECIOS, REGULACION DE PRECIOS MEDIANTE ARANCELES Y CUOTAS A LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, MONOPOLIOS PROTECCION AL CONSUMIDOR Y LEY MONETARIA. Editorial Fiscal y Laboral México 1979.

LERDO DE TEJADA, MIGUEL

Comercio Exterior Mexicano desde la conquista hasta hoy., Banco Nacional de Comercio Exterior., México 1967.

LINARTE LAZCANO, MIGUEL

Estudios sobre impuestos de importación (tesis), Universidad Autónoma de Puebla, Escuela de Ciencias Económicas Administrativas, Puebla 1962.

LOPEZ ROSADO, DIEGO

Historia y Pensamiento económico de México, Tomo: 4, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1968-1974.

MAERKER, GUNTER

Operaciones temporales de importación y exportación: Análisis del capítulo Tercero del Título cuarto de la Ley Aduanera publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1981 y en vigor desde el 1o. de julio de 1982, Editorial Guma, México 1983.

MALPICA DELAMADRID, LUIS

¿Qué es el GATT?. Tratados v Manuales Grijalbo México 1988.

MANUAL PARA EL IMPORTADOR MEXICANO, American Chamber of Commerce of Mexico, A.C., Edición Sexta, 1987.

NEGOCIACIONES DEL GATT, ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO, Secretaría de Comercio 1979.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994

Secretaría de Programación y Presupuesto, México 1989.

QUEROL, VICENTE

Barreras de los Estados Unidos de América a las importaciones mexicanas, Ediciones fiscales ISEF No. 10, La Biblioteca del Especialista - en Comercio Exterior 1985.

RODRIGUEZ GUTIERREZ, AURELIO

La importancia de la Administración Pública en el desarrollo económico de México (tesis), Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Comercio y Administración, México 1985.

RUIZ MASSIEU, JOSE FRANCISCO

Estudios jurídicos sobre la Nueva Administración Mexicana, Editorial Limusa, México 1981.

SISTEMA MEXICANO DE DEFENSA CONTRA PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL, Edición tercera, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

- S. MCNAMARA, ROBERT
"Desarrollo Económico: Pasado, Presente y Futuro", Perspectivas Económicas, Revista Trimestral de la economía mundial 1978, No. Veintiuno.
- SZEKELY, ALBERTO
Instrumentos fundamentales de derecho internacional público. Tomo I
Universidad Nacional Autónoma de México, México 1981.
- TARDIFF, GUILLERMO
Historia General del Comercio Exterior Mexicano, Editorial El Autor,
Tomo I, México 1968.
- TARDIFF, GUILLERMO
Historia General del Comercio Exterior Mexicano, Editorial El Autor,
Tomo II, México 1968.
- VELASQUEZ P. JORGE A.
Terminología del comercio internacional, Corporación Educativa.
- WITKER V. JORGE Y PEREZNIETO, LEONEL
Aspectos jurídicos del Comercio Exterior de México, Banco Nacional
de Comercio Exterior, México 1976.
- WITKER V. JORGE
Derecho Económico, Editorial Harla, México 1985.
- WITKER V. JORGE
El GATT y sus Códigos de Conducta: análisis y descripción de los Códigos antidumping, valoración aduanera, licencias de importación, subvenciones y derechos compensatorios, obstáculos técnicos al comercio - y compra del sector público, Editorial Guma, México 1982.
- WITKER V. JORGE
El Régimen jurídico de los productos básicos en el comercio internacional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México-UNAM 1984.
- WITKER V. JORGE Y PATIÑO MANFFER, RUPERTO
La Defensa contra prácticas desleales de comercio internacional,
Editorial Porrúa, S.A. México 1987.

LEGISLACIONES

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Editorial Trillas S.A de C.V. Edición Quinta, México 1988.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 131 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1986

REGLAMENTO CONTRA PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Noviembre de 1986.

LEY ADUANERA

Editorial Porrúa, S.A. Edición Séptima, México 1987.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Editorial Porrúa, S.A. Edición Décima octava, México 1987.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1988.

DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACION

1. Jueves 29 de enero de 1987, Tomo CD No. 20.
2. Lunes 9 de marzo de 1987, Tomo CDII No. 6.
3. Viernes 10 de julio de 1987, Tomo CDVI No. 8.
4. Miércoles 23 de septiembre de 1987, Tomo CDVIII No. 15.
5. Lunes 21 de diciembre de 1987, Tomo CDXI No. 15.
6. Lunes 28 de diciembre de 1987, Tomo CDXI No. 19.
7. Lunes 29 de febrero de 1988, Tomo CDXIII No. 21.
8. Viernes 3 de junio de 1988, Tomo CDXVII No. 3.
9. Miércoles 19 de octubre de 1988, Tomo CDXXI No. 13.
10. Lunes 3 de abril de 1989, Tomo CDXXVII No. 1.